

ITA (INDICE DE TRANSPARENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS) 2014

ACUERDOS COMPLETOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. E ILTMO AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES

SESIÓN DE 25 DE FEBRERO DE 2020

Advertencia previa:

(Art. 70.1 "In Fine", de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local: "(...) *No son públicas las Actas de la Junta de Gobierno Local*", no habiendo actuado en ninguno de los asuntos por delegación del Pleno),

1/ 76.- EXAMEN Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN, DE FECHA 18 DE FEBRERO DE 2020.

Examinada el acta de fecha 18 de febrero de 2020, la misma resulta aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

PRESIDENCIA

2/ 77.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LAS NORMAS DE LAS MENCIONES HONORÍFICAS PARA 2020 DE LA "VIII EDICIÓN PREMIOS MOSTOLEÑOS". EXPTE. SP-042/SG/2020-001.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Oficial Mayor y elevada por la Concejala Delegada de Presidencia, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

"Una vez tramitado el expediente de referencia, el Oficial Mayor que suscribe formula la siguiente Propuesta de Resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29-04-05).

Expediente nº	SP-042/SG/2020-001
Asunto	Propuesta de Resolución sobre aprobación de las normas de las menciones honoríficas para 2020 de la "VIII Edición Premios Mostoleños"
Interesado	Ayuntamiento de Mostoles
Procedimiento	Concursos, premios, certámenes, becas y similares

Fecha de iniciación 17 de febrero de 2020

Examinado el procedimiento iniciado de oficio iniciado por la Concejalía de Presidencia referente al asunto indicado se han apreciado los Hechos que figuran a continuación:

Primero Vistas las Normas de los PREMIOS MOSTOLEÑOS 2020 a otorgar anualmente por el Ayuntamiento de Mostoles, con objeto de reconocer institucionalmente a aquellas personas que se hayan distinguido de modo extraordinario en su vida cotidiana, en el desarrollo de buenas prácticas que sirvan de modelo y estímulo para el resto de la sociedad mostoleña.

Segundo Resultando que se trata de un galardón de carácter exclusivamente honorífico, que no supone gasto económico alguno para el Ayuntamiento de Mostoles y que se concederá dentro del marco de las Fiestas municipales del Dos de Mayo, siendo el año 2020 su octava edición.

Tercero Resultando que con fecha 17 de febrero de 2020, la Concejala de Presidencia firma Providencia de iniciación de expediente.

Cuarto Visto el Informe Técnico de la Coordinadora de Relaciones Institucionales de fecha 17 de febrero de 2020.

Quinto Vistas las normas de las menciones honoríficas para 2020 de la “VIII Edición Premios Mostoleños”

Quinto Visto el Informe jurídico del Oficial Mayor de fecha 18 de febrero de 2020.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Mostoles, de 31 de marzo de 2005.

Tercero Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Se **PROPONE** a LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con el informe jurídico de 18 de febrero de 2020.*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar las normas de las menciones honoríficas para 2020 de la “VIII Edición Premios Mostoleños”*

Segundo.- *Aprobar la Convocatoria de la VIII Edición 2020 de los PREMIOS MOSTOLEÑOS, estableciéndose un plazo para la presentación de Candidaturas desde el día siguiente a la aprobación de las presentes bases hasta el 31 de marzo de 2020.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejales-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

3/ 78.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES Y EL GRUPO CDM ESCUELAS PROFESIONALES, S.L. PARA EL DESARROLLO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES NO LABORALES, SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO. EXPTE. SP010/CU/2020/002 (SP010/CU/2019/021).

Vista la propuesta de resolución formulada por el Jefe de Servicios Generales de Cultura, en funciones y elevada por el Concejales Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: SP010/CU/2020/002 (SP010/CU/2019/021)
Asunto Aprobación Convenio de cooperación entre Grupo CDM Escuelas Profesionales S.L. y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales. Sistema de formación profesional para el empleo.
Interesado Grupo CDM ESCUELAS PROFESIONALES S.L.
Procedimiento. Convenio de colaboración.
Fecha de iniciación 14/11/2019.

*Examinado el procedimiento iniciado por el Ayuntamiento de Móstoles, a través de providencia de inicio del Concejales Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, tras la recepción del Convenio de Cooperación remitido por la entidad Grupo CDM Escuelas Profesionales S.L., referente a la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Convenio de cooperación para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales. Sistema de formación profesional para el empleo, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: Teniendo en cuenta que a la Concejales de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, le corresponde entre sus objetivos la promoción, ejecución y seguimiento de programas y actividades culturales que redunden en beneficio de los ciudadanos que se promueven en el municipio.



Segundo: Que el Grupo CDM Escuelas Profesionales S.L. solicita la realización de prácticas de alumnos del módulo formativo “Dinamización, Programación y Desarrollo de Acciones Culturales” del Sistema de Formación Profesional para el Empleo.

Tercero: Que el centro de formación Grupo CDM Escuelas Profesionales S.L. está autorizado por la Comunidad de Madrid, para la impartición de la especialidad formativa y/o prácticas profesionales no laborales.

Cuarto: Que el Ayuntamiento de Móstoles está interesado en prestar, en el ámbito propio, la cooperación necesaria para el desarrollo del presente convenio.

Quinto: Que atendiendo a los contenidos del convenio y ante la coincidencia del proyecto en el ámbito turístico, histórico y cultural, se propone que su desarrollo se realice en el Museo de la Ciudad (C/ Andrés Torrejón nº 5. Móstoles).

Sexto: Que la aportación por parte del Ayuntamiento de Móstoles no tiene contenido económico relacionado, salvo los propios referidos al mantenimiento de la instalación en el que se desarrolla las prácticas, estructurándose su participación, por medio de colaboración en la organización, infraestructura y desarrollo del convenio.

Séptimo: Que la relación entre el alumno y el Ayuntamiento de Móstoles en ningún caso será de carácter laboral.

La persona que realiza las prácticas no laborales no podrá haber sido contratada con anterioridad para desempeñar las competencias objeto del aprendizaje.

Los alumnos en prácticas no percibirán cantidad alguna del Ayuntamiento de Móstoles por la realización del módulo de formación práctica.

Octavo: Que en el caso de formalizarse un contrato de trabajo entre alguno de los alumnos en prácticas y el Ayuntamiento de Móstoles, éstos causarán baja como tales.

Noveno: Que el centro de formación Grupo CDM Escuelas Profesionales S.L. suscribirá un seguro de accidentes de los alumnos que realicen las prácticas, especificando en el mismo sus nombres, lugar, fechas y horario de la realización de las prácticas.

Décimo: Que el convenio entrará en vigor en el momento de su autorización por parte de la Dirección General de Formación de la Comunidad de Madrid, y su vigencia finalizará a la conclusión del periodo de ejecución de las prácticas.

Undécimo: Que el contenido y desarrollo de las prácticas podrá ser en cualquier momento objeto de valoración y supervisión por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid.

Duodécimo: Que el centro de formación (Grupo CDM Escuelas Profesionales S.L.) y la empresa donde se realizan las prácticas (Ayuntamiento de Móstoles), designarán tutores que realizarán el seguimiento de la práctica y la evaluación de los alumnos.



Que las partes elaborarán conjuntamente al finalizar el periodo de prácticas el correspondiente documento de evaluación de los alumnos de prácticas de certificado de profesionalidad.

Decimotercero: Que se adjunta el correspondiente informe técnico de fecha 18 de noviembre de 2019.

Decimocuarto: Que se adjunta el correspondiente informe de la Asesoría Jurídica, en el que no se observa inconveniente jurídico para su aprobación, con fecha 30 de enero de 2020 y número de orden 2/2020.

Decimoquinto: Que atendiendo al referido informe jurídico, en su consideración undécima, detalla como no necesario el informe de la Intervención Municipal.

Decimosexto: Que se adjunta Nota Interna de la Concejalía de Desarrollo Urbano (Patrimonio), en el que se refleja que:... al no haber cesión de espacio no es necesario informe previo de Patrimonio, sin perjuicio de que se de cuenta a dicho departamento una vez adoptada la resolución aprobatorio del Convenio.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero: El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, podrá promover actividades y prestar aquellos servicios que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus vecinos, como así recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Segundo: Así mismo en su artículo 57 se establece la posibilidad de cooperación con otras administraciones y análogamente con entidades privadas para la prestación de servicios locales y otros asuntos de interés común, esta cooperación se instrumentará normalmente mediante la suscripción de convenios de colaboración.

Tercero: Que el convenio de colaboración se someterá al régimen jurídico aprobado en Junta de gobierno Local de 19 de Abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente

Primero: Aprobar el Convenio de cooperación entre el centro de formación Grupo CDM Escuelas Profesionales S.L. y el Ayuntamiento de Móstoles para el desarrollo de prácticas profesionales no laborales. Sistema de Formación Profesional para el Empleo. Acción formativa “Dinamización, Programación y Desarrollo de Acciones Culturales”. Código SSCB0110. Nº de Curso: 18/6300.

Segundo: Delegar la firma de dicho convenio a D. Alejandro Martín Jiménez, Concejal Delegado de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica (según decreto de Alcaldía 2981/19 de fecha 17 de junio, sobre delegación de atribuciones en concejales).

Tercero: Que la firma del convenio sea suscrita por las personas que ostenten la representación legal de las entidades a la fecha de la firma.

Cuarto: Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

Quinto: Dar traslado a la Concejalía de Desarrollo Urbano (Patrimonio) de la resolución de aprobación del Convenio.

Sexto: Notificar la presente resolución a la entidad solicitante indicada, en cumplimiento del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

RECURSOS HUMANOS, TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS

HACIENDA

- 4/ 79.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA DE ACTUACIÓN “CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO EN DISTRITO NORTE-UNIVERSIDAD”, FINANCIADA POR EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2016-2019 (PIR). EXPTE. 10/2017/MODIFICACIÓN PIR 2016-2019.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 220 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).



Expediente: 10/2017 MODIFICACION ALTA PIR 2016-2019
Asunto: MODIFICACION SOLICITUD ALTA ACTUACIÓN “CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO EN DISTRITO NORTE-UNIVERSIDAD”, FINANCIADA POR EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSION REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2016-2019 (PIR).
Interesado: Dirección General de la Administración Local de la Comunidad de Madrid
Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se ha apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Considerando que el 14 de julio de 2016 se publica en el BOCM (nº166) el Decreto 75/2016, de 12 de julio, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 euros.

Segundo.- Considerando el 17 de mayo de 2019 se publica en el BOCAM (nº 116) el Decreto 44/2019, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se prorroga la vigencia del PIR 2016-2019 hasta el 31.12.2020.

Tercero.- Considerando que el 27 de julio de 2016, número registro de entrada 42.553, se recibe escrito del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por el que se comunica que la asignación inicial que como aportación económica al Programa resulta para este Ayuntamiento, asciende a 13.497.306,25 euros.

Cuarto.- A efectos de la configuración del Plan de Actuación del programa se hace necesario que el Ayuntamiento de Móstoles se pronuncie expresamente sobre diversos aspectos de gestión del programa.

Con fecha de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles aprueba los aspectos arriba señalados con la siguiente configuración:

- a) El porcentaje de la asignación inicial que se destina a financiar gasto corriente será del 25%.*
- b) El porcentaje de la aportación municipal en concepto de cofinanciación será del 25%.*
- c) La modalidad de gestión será íntegra, por tanto el Ente Gestor será el Ayuntamiento de Móstoles. Esta modalidad de gestión afectará a la totalidad de las actuaciones que se vayan a incluir en el Programa.*

Quinto.- Con fecha de salida de registro de 29 de septiembre de 2016, se comunica a la Comunidad de Madrid los extremos recogidos en el Hecho 3 in fine de esta propuesta de resolución, cumpliéndose así el plazo no superior a tres meses a contar desde el 15 de julio de 2016, día siguiente de la publicación del Decreto 75/2016, según se recoge en el apartado 8.4 de la citada norma.

Sexto.- Tal y como establece el artículo 17 del Decreto 75/2016, se publica Resolución de 29 de diciembre de 2016 del Director General de Administración Local por la que se



aprueba el alta del porcentaje destinado a gasto corriente en la asignación correspondiente al municipio de Móstoles del PIR 2016-2019. Esta cantidad resulta en un importe del 25% de su asignación total, por una cuantía de 3.374.327 euros. De igual forma, con la citada resolución se dice también que la aportación autonómica asciende a 13.497.306,25 €, correspondiendo a un 80% y la asignación municipal, a un 20%, esto es, 2.530.744, 81 €.

Séptimo.- Considerando que el 4 de enero de 2017 se publica en el BOCM (nº3) la Resolución del 19 de diciembre de 2016, del Director General de Administración Local, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud de alta de actuaciones y justificación del gasto corriente en el PIR 2016-2019.

Octavo.- Considerando que el 16 de octubre de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la solicitud de alta de actuación denominada "CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO EN DISTRITO NORTE-UNIVERSIDAD", por un importe de total de 1.100.000 euros en el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019 (PIR)

Noveno.- Considerando que una vez presentado el expediente en la Comunidad de Madrid, se recibe un requerimiento de fecha 26 de marzo de 2018, que es contestado por el Arquitecto Municipal, en el que se aporta un anteproyecto de la actuación en el que el importe total de la actuación asciende a 1.322.084,36 euros, con el siguiente detalle:

CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO NORTE-UNIVERSIDAD				
		BASE	21% IVA	TOTAL
PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL OBRA (PEM)	P.E.M. EDIFICACION	765.252,09		
	P.EM. URBANIZACION PAV	66.500,00		
	P.E.M. AJARDINADO	22.200,00		
	TOTAL P.E.M.	853.952,09		
	EQUIPAMIENTO	0,00		
TOTAL PRESUPUESTO OBRA		1.016.202,99	213.402,63	1.229.605,62

GASTOS ASOCIADOS HONORARIOS TECNICOS	PROYECTO Y D.O. ARQUITECTO	55.506,89	11.656,45	67.163,33
	D.O. ARQUITECTO TECNICO	16.652,07	3.496,93	20.149,00
	SEGURIDAD Y SALUD	4.269,76	896,65	5.166,41
	TOTAL HONORARIOS TECNICOS	76.428,71	16.050,03	92.478,74

TOTAL PRESUPUESTO OBRA Y GASTOS ASOCIADOS	1.092.631,70	229.452,66	1.322.084,36
---	--------------	------------	--------------

Siendo su ejecución en las anualidades 2020 y 2021, con la siguiente distribución:

Anualidad 2020.-

- *Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto Técnico, Coordinación de Seguridad y Salud, por importe de 67.163,33 euros*
- *Ejecución de obra por importe de 627.460,52 euros.*

Anualidad 2021

- *Dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto Técnico, Coordinación de Seguridad y salud, por importe de 25.315,41 euros*
- *Ejecución de obra por importe de 602.145,10 euros*

Decimo.- Con fecha de 13 de febrero de 2019 se recibe escrito de la Comunidad de Madrid, por el que se requiere a este Ayuntamiento la aprobación municipal del cambio de importe en la solicitud de alta dentro del PIR 2016-2019.

Undécimo.- Con fecha 17 de octubre de 2019 se emite Informe de Intervención municipal acreditativo del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera de la actuación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Duodécimo.- Existe también Informe técnico de la Oficina de Control Presupuestario, en el que aparecen la distribución de la financiación PIR 2016/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019.

*Se **Propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,*

Resolver lo siguiente:

Primero.- *Aprobar la modificación de la solicitud de alta de la actuación denominada “CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO EN DISTRITO NORTE-UNIVERSIDAD”, en el PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2016-2019 (PIR), por un importe total de la actuación de 1.322.084,36 euros (IVA incluido).*

Segundo. *Remitir la solicitud de alta de la citada actuación, por medios electrónicos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, tal y como se recoge en la Resolución del 19 de diciembre de 2016, del Director General de Administración Local, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud de alta de actuaciones y justificación del gasto corriente en el PIR 2016-2019.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.



5/ 80.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA DE ACTUACIÓN “CENTRO CULTURAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO SUR ESTE (PAU 4)”, FINANCIADA POR EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2016-2019 (PIR). EXPTE. 11/2017/MODIFICACIÓN PIR 2016-2019.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 220 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: 11/2017 MODIFICACION ALTA PIR 2016-2019
Asunto: MODIFICACION SOLICITUD ALTA ACTUACIÓN “CENTRO CULTURAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO SUR ESTE (PAU 4)”, FINANCIADA POR EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSION REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2016-2019 (PIR).
Interesado: Dirección General de la Administración Local de la Comunidad de Madrid
Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se han apreciado los hechos que figuran a continuación:

Primero.- Considerando que el 14 de julio de 2016 se publica en el BOCM (nº166) el Decreto 75/2016, de 12 de julio, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 euros.

Segundo.- Considerando el 17 de mayo de 2019 se publica en el BOCAM (nº 116) el Decreto 44/2019, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se proroga la vigencia del PIR 2016-2019 hasta el 31.12.2020.

Tercero.- Considerando que el 27 de julio de 2016, número registro de entrada 42.553, se recibe escrito del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por el que se comunica que la asignación inicial que como aportación económica al Programa resulta para este Ayuntamiento, asciende a 13.497.306,25 euros.

Cuarto.- A efectos de la configuración del Plan de Actuación del programa se hace necesario que el Ayuntamiento de Móstoles se pronuncie expresamente sobre diversos aspectos de gestión del programa.

Con fecha de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles aprueba los aspectos arriba señalados con la siguiente configuración:

- a) El porcentaje de la asignación inicial que se destina a financiar gasto corriente será del 25%.
- b) El porcentaje de la aportación municipal en concepto de cofinanciación será del 25%.
- c) La modalidad de gestión será íntegra, por tanto el Ente Gestor será el Ayuntamiento de Móstoles. Esta modalidad de gestión afectará a la totalidad de las actuaciones que se vayan a incluir en el Programa.

Quinto.- Con fecha de salida de registro de 29 de septiembre de 2016, se comunica a la Comunidad de Madrid los extremos recogidos en el Hecho 3 in fine de esta propuesta de resolución, cumpliéndose así el plazo no superior a tres meses a contar desde el 15 de julio de 2016, día siguiente de la publicación del Decreto 75/2016, según se recoge en el apartado 8.4 de la citada norma.

Sexto.- Tal y como establece el artículo 17 del Decreto 75/2016, se publica Resolución de 29 de diciembre de 2016 del Director General de Administración Local por la que se aprueba el alta del porcentaje destinado a gasto corriente en la asignación correspondiente al municipio de Móstoles del PIR 2016-2019. Esta cantidad resulta en un importe del 25% de su asignación total, por una cuantía de 3.374.327 euros. De igual forma, con la citada resolución se dice también que la aportación autonómica asciende a 13.497.306,25 €, correspondiendo a un 80% y la asignación municipal, a un 20%, esto es, 2.530.744, 81 €.

Séptimo.- Considerando que el 4 de enero de 2017 se publica en el BOCM (nº3) la Resolución del 19 de diciembre de 2016, del Director General de Administración Local, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud de alta de actuaciones y justificación del gasto corriente en el PIR 2016-2019.

Octavo.- Considerando que el 16 de octubre de 2017 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la solicitud de alta de actuación denominada "CENTRO CULTURAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA EN EL DISTRITO SUR ESTE (PAU 4)", por un importe de total de 1.200.000 euros en el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019 (PIR)

Noveno.- Considerando que una vez presentado el expediente en la Comunidad de Madrid, se recibe un requerimiento de fecha 26 de marzo de 2018, que es contestado por el Arquitecto Municipal, en el que se aporta un anteproyecto de la actuación en el que el importe total de la actuación asciende a 2.000.014,72 euros, con el siguiente detalle:

CENTRO CULTURAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO SUR ESTE (PAU 4)				
		BASE	21% IVA	TOTAL
PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL OBRA (PEM)	P.E.M. EDIFICACION	962.723,94		
	P.EM. URBANIZACION PAV	112.244,40		



	P.E.M. AJARDINADO	16.868,10		
	P.E.M. EQUIPAMIENTO	200.000,00		
	TOTAL P.E.M.	1.291.836,44		
	TOTAL PRESUPUESTO OBRA	1.537.285,37	322.829,93	1.860.115,29

GASTOS ASOCIADOS HONORARIOS TECNICOS	PROYECTO Y D.O. ARQUITECTO	83.969,37	17.633,57	101.602,94
	D.O. ARQUITECTO TECNICO	25.190,81	5.290,07	30.480,88
	SEGURIDAD Y SALUD	6459,18	1.356,43	7.815,61
	TOTAL HONORARIOS TECNICOS	115.619,36	24.280,07	139.899,43

TOTAL PRESUPUESTO OBRA Y GASTOS ASOCIADOS	1.652.904,73	347.109,99	2.000.014,72
---	--------------	------------	--------------

Siendo su ejecución en las anualidades 2020 y 2021, con la siguiente distribución:

Anualidad 2020.-

- Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto Técnico, Coordinación de Seguridad y salud, por importe de 101.602,94 euros
- Ejecución de obra por importe de 949.205,89 euros.

Anualidad 2021

- Dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto Técnico, Coordinación de Seguridad y salud, por importe de 38.296,49 euros
- Ejecución de obra por importe de 949.205,89 euros

Decimo.- Con fecha de 13 de febrero de 2019 se recibe escrito de la Comunidad de Madrid, por el que se requiere a este Ayuntamiento la aprobación municipal del cambio de importe en la solicitud de alta dentro del PIR 2016-2019.

Undécimo.- Con fecha 17 de octubre de 2019 se emite Informe de Intervención municipal acreditativo del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera de la actuación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Duodécimo.- Existe también Informe técnico de la Oficina de Control Presupuestario, en el que aparecen la distribución de la financiación PIR 2016/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019.



Se **Propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la modificación de la solicitud de alta de la actuación denominada “CENTRO CULTURAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO SUR ESTE (PAU 4)”, en el PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2016-2019 (PIR), por un importe total de la actuación de 2.000.014,72 euros (IVA incluido).

Segundo. Remitir la solicitud de alta de la citada actuación, por medios electrónicos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, tal y como se recoge en la Resolución del 19 de diciembre de 2016, del Director General de Administración Local, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud de alta de actuaciones y justificación del gasto corriente en el PIR 2016-2019.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

6/ 81.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA SOLICITUD DE ALTA DE ACTUACIÓN “CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO EN DISTRITO SUR ESTE”, FINANCIADA POR EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERIODO 2016-2019 (PIR). EXPTE. 01/2018/MODIFICACIÓN PIR 2016-2019.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Jefa de Mantenimiento de Edificios Municipales y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Tramitado el expediente de referencia, el funcionario que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 220 del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente: 01/2018 MODIFICACION ALTA PIR 2016-2019
Asunto: MODIFICACION SOLICITUD ALTA ACTUACIÓN “CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO EN DISTRITO SUR ESTE”, FINANCIADA POR EL PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2016-2019 (PIR).



Interesado: Dirección General de la Administración Local de la Comunidad de Madrid

Procedimiento: Ordinario

Examinado el procedimiento iniciado referente al asunto indicado se ha apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Considerando que el 14 de julio de 2016 se publica en el BOCM (nº166) el Decreto 75/2016, de 12 de julio, por el que se aprueba el Programa de Inversión Regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019, con una aportación de la Comunidad de Madrid de 700.000.000 euros.

Segundo.- Considerando el 17 de mayo de 2019 se publica en el BOCAM (nº 116) el Decreto 44/2019, de 16 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se prorroga la vigencia del PIR 2016-2019 hasta el 31.12.2020.

Tercero.- Considerando que el 27 de julio de 2016, número registro de entrada 42.553, se recibe escrito del Consejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, por el que se comunica que la asignación inicial que como aportación económica al Programa resulta para este Ayuntamiento, asciende a 13.497.306,25 euros.

Cuarto.- A efectos de la configuración del Plan de Actuación del programa se hace necesario que el Ayuntamiento de Móstoles se pronuncie expresamente sobre diversos aspectos de gestión del programa.

Con fecha de 22 de septiembre de 2016, el Pleno del Ayuntamiento de Móstoles aprueba los aspectos arriba señalados con la siguiente configuración:

- a) El porcentaje de la asignación inicial que se destina a financiar gasto corriente será del 25%.
- b) El porcentaje de la aportación municipal en concepto de cofinanciación será del 25%.
- c) La modalidad de gestión será íntegra, por tanto el Ente Gestor será el Ayuntamiento de Móstoles. Esta modalidad de gestión afectará a la totalidad de las actuaciones que se vayan a incluir en el Programa.

Quinto.- Con fecha de salida de registro de 29 de septiembre de 2016, se comunica a la Comunidad de Madrid los extremos recogidos en el Hecho 3 in fine de esta propuesta de resolución, cumpliéndose así el plazo no superior a tres meses a contar desde el 15 de julio de 2016, día siguiente de la publicación del Decreto 75/2016, según se recoge en el apartado 8.4 de la citada norma.

Sexto.- Tal y como establece el artículo 17 del Decreto 75/2016, se publica Resolución de 29 de diciembre de 2016 del Director General de Administración Local por la que se aprueba el alta del porcentaje destinado a gasto corriente en la asignación correspondiente al municipio de Móstoles del PIR 2016-2019. Esta cantidad resulta en un importe del 25% de su asignación total, por una cuantía de 3.374.327 euros. De igual forma, con la citada resolución se dice también que la aportación autonómica asciende a 13.497.306,25 €, correspondiendo a un 80% y la asignación municipal, a un 20%, esto es, 2.530.744, 81 €.



Séptimo.- Considerando que el 4 de enero de 2017 se publica en el BOCM (nº3) la Resolución del 19 de diciembre de 2016, del Director General de Administración Local, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud de alta de actuaciones y justificación del gasto corriente en el PIR 2016-2019.

Octavo.- Considerando que el 15 de enero de 2018 se aprobó por la Junta de Gobierno Local la solicitud de alta de actuación denominada "CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO EN DISTRITO SUR ESTE", por un importe de total de 1.100.000 euros en el programa de inversión regional de la Comunidad de Madrid para el período 2016-2019 (PIR)

Noveno.- Considerando que una vez presentado el expediente en la Comunidad de Madrid, se recibe un requerimiento de fecha 8 de febrero de 2019, que es contestado por el Arquitecto Municipal, en el que se aporta un anteproyecto de la actuación en el que el importe total de la actuación asciende a 1.322.084,44 euros, con el siguiente detalle:

CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO SUR ESTE				
		BASE	21% IVA	TOTAL
PRESUPUESTO EJECUCION MATERIAL OBRA (PEM)	P.E.M. EDIFICACION	700.250,15		
	P.EM. URBANIZACION PAV	127.828,80		
	P.E.M. AJARDINADO	25.873,20		
	TOTAL P.E.M.	853.952,15		
	EQUIPAMIENTO	0,00		
TOTAL PRESUPUESTO OBRA		1.016.203,05	213.402,64	1.229.605,70
GASTOS ASOCIADOS HONORARIOS TECNICOS	PROYECTO Y D.O. ARQUITECTO	55.506,89	11.656,45	67.163,34
	D.O. ARQUITECTO TECNICO	16.652,07	3.496,93	20.149,00
	SEGURIDAD Y SALUD	4.269,76	896,65	5.166,41
	TOTAL HONORARIOS TECNICOS	76.428,72	16.050,03	92.478,75
TOTAL PRESUPUESTO OBRA Y GASTOS ASOCIADOS		1.092.631,77	229.452,67	1.322.084,44

Siendo su ejecución en las anualidades 2020 y 2021, con la siguiente distribución:

Anualidad 2020.-

- Redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y Estudio de Seguridad y Salud, Dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto Técnico, Coordinación de Seguridad y Salud, por importe de 67.163,33 euros

- Ejecución de obra por importe de 627.460,52 euros.

Anualidad 2021

- Dirección de obra de Arquitecto y Arquitecto Técnico, Coordinación de Seguridad y salud, por importe de 25.315,41 euros
- Ejecución de obra por importe de 602.145,18 euros

Decimo.- Con fecha de 9 de agosto de 2019 se recibe escrito de la Comunidad de Madrid, por el que se requiere a este Ayuntamiento la aprobación municipal del cambio de importe en la solicitud de alta dentro del PIR 2016-2019.

Undécimo.- Con fecha 17 de octubre de 2019 se emite Informe de Intervención municipal acreditativo del cumplimiento del principio de sostenibilidad financiera de la actuación correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Duodécimo.- Existe también Informe técnico de la Oficina de Control Presupuestario, en el que aparecen la distribución de la financiación PIR 2016/2019, de fecha 24 de septiembre de 2019.

*Se **Propone** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, de acuerdo con todo lo anterior, en el ejercicio de sus competencias conforme dispone el artículo 127.1.n de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre,*

Resolver lo siguiente:

Primero.- Aprobar la modificación de la solicitud de alta de la actuación denominada “CENTRO DE MAYORES Y JUNTA DE DISTRITO EN DISTRITO SUR ESTE”, en el PLAN DE ACTUACIÓN DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN REGIONAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA EL PERÍODO 2016-2019 (PIR), por un importe total de la actuación de 1.322.084,44 euros (IVA incluido).

Segundo. Remitir la solicitud de alta de la citada actuación, por medios electrónicos, a través del Sistema de Notificaciones Telemáticas de la Comunidad de Madrid, tal y como se recoge en la Resolución del 19 de diciembre de 2016, del Director General de Administración Local, por la que se publican los modelos telemáticos de solicitud de alta de actuaciones y justificación del gasto corriente en el PIR 2016-2019.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

ASESORÍA JURÍDICA

7/ 82.- **DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS DURANTE LA SEMANA DEL 19 AL 24 DE FEBRERO DE 2020, DEL CONCEJAL DELEGADO DE RECURSOS HUMANOS,**



TECNOLÓGICOS Y FINANCIEROS, EN MATERIA DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA DEL AYUNTAMIENTO ANTE LOS TRIBUNALES.

Vistas las resoluciones dictadas durante la semana del 19 al 24 de febrero de 2020, por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, en virtud de la delegación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local nº 4/367, de 18 de junio de 2019 (B.O.C.M. nº 187, de 8 de agosto de 2019.), en materia de representación y defensa de la Corporación:

<u>Nº de Resolución</u>	<u>Expediente nº</u>	<u>Recurrente</u>
796/2020	P.A.554/2019	[REDACTED]
797/2020	P.A.64/2020	[REDACTED]
798/2020	P.A.181/2019	[REDACTED]
799/2020	P.A.15/2020	[REDACTED]

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, se toma conocimiento de dichas resoluciones.

- 8/ 83.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 741/2019 DE 30/12/2019 DICTADA POR LA SECCIÓN 3ª DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID EN EL RECURSO DE APELACIÓN 336/2019 INTERPUESTO POR ACCIONA FACILITY SERVICES S.A. Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. CONTRA LA SENTENCIA 269/2019 DE 10 DE DICIEMBRE DE 2018 QUE RESOLVÍA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL CONTRA EL ACUERDO 344/2016 DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 5 DE SEPTIEMBRE DE 2016, QUE ACORDABA LA PRÓRROGA FORZOSA DEL CONTRATO DE SERVICIO DE LIMPIEZA DE COLEGIOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MÓSTOLES (EXPT C/050/CON/2012/118) PARA EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22 DE AGOSTO DE 2016 Y EL 31 DE OCTUBRE DE 2016. EXPTE. RJ 008/AJ/2016 -75.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2016-75
Asunto: Sentencia nº 741/2019 de 30/12/2019 dictada por la Sección 3ª de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el Recurso de Apelación 336/2019 interpuesto por ACCIONA FACILITY SERVICES S.A y el Ayuntamiento de Móstoles. Contra la sentencia 269/2019 de 10 de diciembre de 2018 que resolvía el recurso interpuesto por la mercantil contra el Acuerdo 344/2016 de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2016, que acordaba la prórroga forzosa del Contrato de Servicio de Limpieza de Colegios Públicos del Municipio de Móstoles (expt C/050/CON2012.118) para el periodo comprendido entre el 22 de agosto de 2016 y el 31 de octubre de 2016. Cuantía: 149.942,67 euros
Interesado Ayuntamiento de Móstoles y ACCIONA FACILITY SERVICES S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 09/01/2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el Recurso de apelación promovido por el Ayuntamiento de Móstoles contra Sentencia número 269/2018 de 10 de diciembre de 2018, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 25 de Madrid en el Procedimiento Ordinario número 344/2016, reseñada en el Antecedente de Hecho Primero, la revocamos, y desestimamos el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Acciona Facility Services, S.A. contra la Resolución 4/486 de fecha 5 de septiembre de 2016, de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, igualmente reseñada en dicho Fundamento de Derecho, y desestimamos el Recurso de apelación promovido por dicha mercantil de acuerdo con lo razonado en el Fundamento de Derecho Cuarto, sin hacer una especial condena de las costas de la instancia y las de la apelación.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Contra la misma cabe recurso de casación, cuya interposición no se recomienda al ser favorable al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento apeló la sentencia de instancia al haber anulado el acuerdo 344/2016 de Junta de Gobierno Local de fecha 5 de septiembre de 2016, que acordaba la prórroga forzosa del Contrato de Servicio de Limpieza de Colegios Públicos del



Municipio de Móstoles y la mercantil la apeló al haber desestimado la solicitud de indemnización formulada.

La Sala tiene en cuenta lo dispuesto en el PCAP que permitía la posibilidad de prórroga sin condicionarla al acuerdo entre el Ayuntamiento y la mercantil. Al estimar el recurso del Ayuntamiento y determinar la legalidad de la prórroga, la Sala desestima la solicitud de indemnización por la ejecución de la misma.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

9/ 84.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 394/2019 DE 20/12/2019 DICTADA POR EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 09 DE MADRID EN EL PROCEDIMIENTO ORDINARIO 172/2019 INTERPUESTO POR ESTUDIO 5 DE GESTIÓN Y PROYECTOS S.A. CONTRA RESOLUCIÓN TEAM 19/12/2018. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-36.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225



d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-36
Asunto: Sentencia nº 394/2019 de 20/12/2019 dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 09 de Madrid en el Procedimiento Ordinario 172/2019 interpuesto ESTUDIO 5 DE GESTIÓN Y PROYECTOS S.A. contra Resolución TEAM 19/12/2018. Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. Un total de 10 liquidaciones, sin que ninguna de ellas supere los 30.000 euros. Importe acumulado: 86.230,95 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y ESTUDIO 5 DE GESTIÓN Y PROYECTOS S.A.
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 23/12/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Estimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil Estudio 5 de Gestión y Proyectos, S.A., frente a la resolución impugnada por no ser conforme a derecho, declarando su nulidad, con la devolución a la recurrente de la cantidad de 86.230'95 euros, más los intereses de demora de esa cantidad. Con imposición de costas a la Administración.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndoles saber que frente a la misma no cabe recurso ordinario.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Condena en costas sin fijar límite máximo. No cabe recurso ordinario.

Estima el recurso revocando íntegramente la resolución impugnada porque considera acreditada la minusvalía en todas las transmisiones a la vista de las escrituras públicas y de la prueba pericial practicada respecto de cada finca en cuestión.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa



Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

10/ 85.- DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 367/2019 DE 03/12/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 12 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 196/2019 POR LA QUE DESESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR LA MERCANTIL LARVIN S.A. CONTRA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TEAM DEL 8 FEBRERO DE 2019 MEDIANTE LA QUE SE DESESTIMA LA RECLAMACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVA DERIVADA DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES DE BIENES INMUEBLES DERIVADA DE LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE SITO EN LA CALLE PISCIS Nº 34. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-56.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-56
Asunto: Sentencia nº 367/2019 de 03/12/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 12 de Madrid dictada en el P.A. 196/2019 por la que desestima el recurso interpuesto por la mercantil LARVIN S.A. contra Resolución dictada por el TEAM del 8 febrero de 2019. mediante la que se desestima la reclamación económico administrativa derivada de liquidación del impuesto sobre transmisiones de bienes inmuebles derivada de la transmisión de un inmueble sito en la calle Piscis nº 34. Cuantía: 3.265,92 euros
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y LARVIN SA



Ayuntamiento de Móstoles

Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales

Fecha de iniciación: 04/12/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Desestimo el recurso contencioso administrativo interpuesto por el letrado D^o. Carlos Martínez-Almeida Morales que actúa en nombre, representación y defensa de LARVIN, S.A., contra la resolución que se reseña en el fundamento de derecho primero de esta sentencia y declaro que es ajustada y conforme a derecho con imposición de costas a la parte actora.

Contra la presente sentencia no cabe recurso ordinario alguno, y, por lo tanto, es firme.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

En primer lugar, la sentencia no estima la alegación previa formulada por el Ayuntamiento; si bien coincide en que la liquidación recurrida devino firme y consentida al haberse interpuesto la reclamación económica administrativa fuera del plazo legalmente establecido, también razona que la resolución recurrida no inadmitió la reclamación y procedió a conocer sobre el fondo del asunto. Entrando en este, la sentencia, en la misma línea que dictada por el JCA-11 en el P.A. 198/2019, en un procedimiento sobre la misma cuestión, entiende que no queda acreditado en autos que el valor de la transmisión y de adquisición determinen una clara disminución del valor en términos reales de, lo que conduce a la determinación del hecho imponible.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

11/ 86.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 326/2019 DE 30/12/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 17 DE MADRID DICTADA EN EL P.A. 363/2019 POR LA QUE SE ESTIMA EL RECURSO INTERPUESTO POR D. C.D.DLT. CONTRA RESOLUCIÓN DEL TEAM DE 24-9-2019. SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS DERIVADA DE LA AUTOLIQUIDACIÓN DEL IIVTNU RELATIVA A LA TRANSMISIÓN DE UN INMUEBLE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-127.**

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-127
Asunto: Sentencia nº 326/2019 de 30/12/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 17 de Madrid dictada en el P.A. 363/2019 por la que se estima el recurso interpuesto por [REDACTED] contra Resolución del TEAM de 24-9-2019. Solicitud de devolución de ingresos indebidos derivada de la autoliquidación del IIVTNU relativa a la transmisión de un inmueble. Cuantía: 2.185 euros.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 21/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso administrativo instado por el procurador de los Tribunales don Javier Fraile Mena en nombre y representación de [REDACTED] [REDACTED] debo declarar y declaro no ajustada a Derecho la resolución de



fecha 24 de septiembre de 2019 dictada por el Tribunal Económico Administrativo Municipal de Móstoles, en la reclamación económica administrativa núm. 396/2018, por la cual se desestima la reclamación interpuesta frente a la desestimación tácita de la solicitud de rectificación de la autoliquidación del IIVBNU, la cual se anula y deja sin efecto así como la liquidación a la cual la misma se refiere, condenando al ayuntamiento demandado a la devolución de las cantidades indebidamente ingresadas de 2.185,00 euros, con abono de intereses legales desde la fecha en que se efectuó su abono hasta el día en que se lleve a cabo el reintegro; sin que haya lugar a imponer las costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. No cabe recurso ordinario alguno.

El interesado adquirió inicialmente una cuarta parte indivisa del inmueble por herencia la fallecimiento de su madre y posteriormente la restante mitad indivisa al fallecimiento de su padre. La sentencia otorga valor probatorio del decremento en la transmisión a la escritura de partición de herencia al no haber aportado el Ayuntamiento ninguna prueba en sentido contrario,. Por otra parte, la sentencia no ha tenido en cuenta la dictada por el TSJ el 19/9/19, que consideró que carecen de valor probatorio las escrituras cuando las partes que atribuyen valor al bien transmitido se encuentran vinculadas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: *A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”*

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

12/ 87.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DE LA SENTENCIA Nº 1/2020 DE 10/01/2020 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 17 DE MADRID, POR LA**



QUE SE ESTIMA LA DEMANDA INTERPUESTA EN P.A. 370/2019, POR D. P.N.H., SOBRE DENEGACIÓN DE COMPATIBILIDAD PARA EJERCICIO DE SEGUNDA ACTIVIDAD DE CARÁCTER PRIVADO, DECLARANDO NO AJUSTADA A DERECHO LA RESOLUCIÓN DE FECHA 31 DE MAYO DE 2019 DEL DIRECTOR DE PERSONAL DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES POR LA CUAL SE DENEGABA AL RECURRENTE LA CONCESIÓN DE LA COMPATIBILIDAD SOLICITADA, CUYA NULIDAD SE DECLARA AL ESTAR DICTADA POR ÓRGANO INCOMPETENTE. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-147.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-147
Asunto: Sentencia nº 1/2020 de 10/01/2020 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 17 de Madrid, por la que se estima la demanda interpuesta en P.A. 370/2019, por [REDACTED], sobre Denegación de compatibilidad para ejercicio de segunda actividad de carácter privado, declarando no ajustada a derecho la resolución de fecha 31 de mayo de 2019 del Director de Personal del Ayuntamiento de Móstoles por la cual se denegaba al recurrente la concesión de la compatibilidad solicitada, cuya nulidad se declara al estar dictada por órgano incompetente.
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 16/01/2020

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

Que estimando el recurso contencioso administrativo instado por la procurador de los Tribunales doña Aránzazu Fernández Pérez en nombre y representación de [REDACTED] debo declarar y declaro no ajustada a derecho la resolución de fecha 31 de mayo de 2019 del Director de Personal del AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES y por la cual se denegaba al recurrente la concesión de la compatibilidad interesada, cuya nulidad se declara al estar dictada por



órgano incompetente. Las costas se imponen en virtud del criterio del vencimiento a la Administración demandada.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Desfavorable al Ayuntamiento. Cabe recurso de Apelación. No obstante, examinada la sentencia, y teniendo en cuenta los Fundamentos Jurídicos de la misma, entendemos que no procede formalizar el recurso de Apelación, al deducir que no se obtendrá pronunciamiento más favorable en el TSJ.

La Sentencia estima el recurso administrativo instado por la parte actora y declara no ajustada a derecho la resolución de fecha 31 de mayo de 2019 del Director de Personal del Ayuntamiento de Móstoles y por la cual se denegaba al recurrente la concesión de la compatibilidad solicitada, cuya nulidad se declara al estar dictada por órgano incompetente. Con imposición de costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

13/ 88.- **DACIÓN DE CUENTA Y EJECUCIÓN EN SU CASO, DEL DECRETO Nº 129/2019 DE 12/12/2019 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO 23 DE MADRID DICTADO EN EL P.A. 253/2019 POR EL QUE SE TIENE POR DESISTIDO Y APARTADO DE LA**

PROSECUCIÓN DE ESTE RECURSO A D JA.B.G. EXPTE. RJ 008/AJ/2019-86.

Vista la propuesta de Dación de Cuenta formulada con la conformidad de la Titular de la Asesoría Jurídica y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº RJ 008/AJ/2019-86
Asunto: Decreto nº 129/2019 de 12/12/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo 23 de Madrid dictado en el P.A. 253/2019 por el que se tiene por desistidos y apartado de la prosecución de este recurso a [REDACTED]
Interesado: Ayuntamiento de Móstoles y [REDACTED]
Procedimiento: RÉGIMEN JURÍDICO RJ008.- Ejercicio de acciones judiciales/Resoluciones judiciales
Fecha de iniciación: 19/12/2019

Examinado el procedimiento iniciado por la Asesoría Jurídica Municipal referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- En la fecha indicada fue notificada la resolución judicial mencionada, cuya parte dispositiva dice textualmente:

ACUERDO: Tener por desistida y apartada de la prosecución de este recurso a la parte recurrente declarándose terminado el procedimiento con archivo de los autos. Sin costas.

Segundo.- Ha sido emitido informe por el Letrado [REDACTED] en relación a la sentencia mencionada.

“Favorable al Ayuntamiento. Desistimiento sin condena en costas. Cabe recurso de revisión. No interponer.

Se tiene por desistida a la recurrente y se declara terminado el procedimiento con el archivo de las actuaciones, sin costas.”

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

A la vista del contenido de la resolución judicial y visto el informe del letrado, procede que la Junta de Gobierno Local tome conocimiento de la misma debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente en

los términos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente

Primero: Darse por enterada de la resolución judicial mencionada.

Segundo: A la vista del informe del Letrado no procede la interposición de recurso ordinario ni extraordinario alguno, debiendo ser la misma ejecutada en sus propios y literales términos por el órgano municipal competente.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, queda **enterada y aprueba** por unanimidad de los miembros presentes la ejecución del fallo en los términos contenidos en la propuesta.

CONTRATACIÓN

14/ 89.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES. EXPTE. C/048/CON/2019-083.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

- **Expediente nº** C/048/CON/2019-083.
- **Asunto:** EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
- **Tipo de contrato:** MIXTO.
- **Objeto:** SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES.



- **Interesado:** CONCEJALÍA DE MEJORA Y MANTENIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

- **Procedimiento:** Adjudicación.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 3 de Diciembre de 2019, acordó aprobar el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: MIXTO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- Tramitación: ORDINARIA.

- Tipo de licitación: Según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor y contenidos en documentación obrante en el expediente, se estima que el presupuesto base de licitación para el plazo de ejecución del contrato, ascendería a la cantidad de 114.950 € (21% de IVA incluido) que corresponde a una Base Imponible de 95.000 € más un importe de 19.950 € en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal. El presupuesto de adjudicación para un año de prestación del servicio se divide según los siguientes:

- Mantenimiento preventivo y correctivo PCI:	60.000 € (sin IVA)
(contrato de servicio: 63,16%)	
- Mantenimiento correctivo con presupuesto:	35.000 € (sin IVA)
(contrato de suministros: 36,84%)	
Total, presupuesto de licitación:	95.000 (sin IVA)

- Valor estimado: 95.000€

- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de un año, a contar desde la formalización, sin que se prevea la posibilidad de celebración de prórroga.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 20 de diciembre de 2019. La Mesa de Contratación en sesión extraordinaria celebrada el 15 de enero de 2020, procedió a la apertura del sobre único (Documentación administrativa y oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de la licitante que a continuación se relaciona:

1. JOMAR SEGURIDAD, S.L.: 1. Canon de Mantenimiento Preventivo y Correctivo PCI: Porcentaje de baja (con un máximo de dos decimales) aplicable al precio del Canon de Mantenimiento (cláusula 5ª del PCAP):



12,10% (doce con diez por ciento). 2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PRESUPUESTOS: Porcentaje de Baja (con un máximo de dos decimales) aplicable a todos y cada uno de los precios incluidos en el Cuadro de Precios "Base de Datos de la Construcción" que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara, de 2018 (cláusula 5ª del PCAP): 10% (diez por ciento).

Vista la documentación presentada por la licitante, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma, perteneciente al sobre único (Documentación administrativa y oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) al Departamento de Contratación y a la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de Espacios Públicos, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Cuarto.- Con fecha 20 de enero de 2020 se emite informe de calificación de la documentación administrativa por el Técnico de Administración General [REDACTED], en el que se constata que la documentación contenida en el sobre A es incompleta, requiriendo el Responsable de Contratación [REDACTED]. En la misma fecha, se procede a la subsanación de la documentación requerida.

En fecha 22 de enero de 2020, se emite nuevo informe por el Técnico de Administración General, en el que se admite a la mercantil JOMAR SEGURIDAD, S.L., al entenderse subsanadas las deficiencias observadas.

Quinto.- En la sesión de la Mesa de Contratación de 30 de enero de 2020, se informa, por el Secretario de la Mesa que ha sido presentada una única oferta a la licitación, y se procede a la lectura del informe para la calificación de documentación administrativa e informe de subsanación, emitidos con fecha 20 y 22 de enero de 2020, respectivamente, por [REDACTED], Técnico de Administración General, del Departamento de Contratación, y cuyo resultado es el siguiente:

1. JOMAR SEGURIDAD, S.L.: Documentación INCOMPLETA. Deberá aportar la siguiente documentación:

- Los licitadores deberán acreditar la realización de la visita de las instalaciones objeto de este contrato para poder participar en este procedimiento aportando Certificado de visita a los centros debidamente acreditado por Responsable Técnico del Ayuntamiento.
- Declaración concerniente a las empresas pertenecientes al mismo grupo o encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, con indicación de los que se presentan a licitación. En caso de no pertenecer a ningún grupo, deberá aportar declaración en tal sentido.

También deberán presentar declaración explícita, respecto de los socios que la integran, aquellas sociedades que, presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

- *Compromiso expreso de suscribir, caso de resultar adjudicatario, seguro de responsabilidad civil y de accidentes, para la cobertura de la responsabilidad que se derive o pudiera derivarse de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato (debiendo constar dicha circunstancia expresamente contemplada, como riesgo cubierto, puesto en relación con la presente contratación, en la póliza correspondiente). El importe de la póliza será el correspondiente para una cobertura mínima de 600.000 € por siniestro, sin franquicia. El periodo de cobertura será el de la duración del contrato y su periodo de garantía. Ello a tenor de lo previsto en el PPT.*

(...)

ASUNTO: Deficiencias observadas en la documentación administrativa presentada en el procedimiento para el CONTRATO MIXTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE MÓSTOLES. EXPEDIENTE C/048/CON/2019-083.

A la vista de la documentación presentada por la entidad que a continuación se menciona, a efectos de cumplimentar el requerimiento de subsanación de deficiencias en la documentación administrativa presentada en el procedimiento para la adjudicación del CONTRATO MIXTO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES DE MÓSTOLES (EXPTE. C/048/CON/2019-083), cursado con fecha 20 de diciembre de 2019, se entienden SUBSANADAS las deficiencias observadas, por lo que se propone a la Mesa de Contratación, su ADMISIÓN, en la licitación referida:

- *JOMAR SEGURIDAD, S.L.*

A continuación, se procede a la lectura del informe técnico del sobre 2 (Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de la única licitante presentada y admitida en el procedimiento de referencia, suscrito por ██████████, Jefa de Mantenimiento de Edificio Municipales, de la Concejalía de Mejoras y Mantenimiento de Espacios Públicos de fecha 23 de enero de 2020 y, cuyo resumen es el siguiente:

“(...) 1. EMPRESAS OFERTANTES

- *JOMAR SEGURIDAD, S.L.*

Criterios valorables en cifras o porcentajes: De 0 a 100 puntos

- *Propuesta Económica Canon de Mantenimiento: De 0 a 50 puntos.*



(...)

Porcentaje de bajo al Canon de Mantenimiento: 12,10% Puntuación: 50 puntos

(...)

- Propuesta Económica Mantenimiento Correctivo con Presupuestos: De 0 a 50 puntos.

(...)

Porcentaje de bajo al Mantenimiento Correctivo con Presupuestos: 10% Puntuación: 50 puntos

A la vista de lo anterior, la empresa JOMAR SEGURIDAD, S.L., ha obtenido la mejor puntuación según los criterios de valoración establecidos, y puesto que se ajusta a los pliegos que rigen la licitación, propongo la adjudicación del contrato a la referida mercantil.”

Visto el meritado informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación por unanimidad, acuerdan, proponer a la mercantil JOMAR SEGURIDAD, S.L., como adjudicataria, del presente procedimiento, según lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la proposición ofertada: Canon de Mantenimiento Preventivo y Correctivo PCI: Porcentaje de Baja (con un máximo de dos decimales) aplicable al precio del Canon de Mantenimiento (cláusula 5ª del PCAP): 12,10% (doce con diez por ciento). 2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PRESUPUESTOS: Porcentaje de Baja (con un máximo de dos decimales) aplicable a todos y cada uno de los precios incluidos en el Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara, de 2018 (cláusula 5ª del PCAP): 10% (diez por ciento).

Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), corresponde a la Mesa de Contratación requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación. En cumplimiento de la obligación legal, se procedió a requerir a la mercantil JOMAR SEGURIDAD, S.L., (CIF: B-19168582), como licitador que había presentado la oferta más ventajosa, una vez constatado que dicha proposición se ajustaba a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe de 4.387€.



Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 4º del artículo 159 de la LCSP, y habiendo sido cumplimentado por JOMAR SEGURIDAD, S.L tal y como se establece en el mismo precepto, procede adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La adjudicación se notificará a la interesada y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante, conteniendo la notificación todos los extremos previstos por el artículo 151 de la LCSP.

Cuarto.- El órgano competente para la adopción del presente acuerdo es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Adjudicar el CONTRATO MIXTO PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DE DETECCIÓN, EXTINCIÓN Y PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS DE LOS EDIFICIOS MUNICIPALES (Expte. C/048/CON/2019-083) a JOMAR SEGURIDAD, S.L (CIF: B-19168582), conforme a la proposición ofertada: Canon de Mantenimiento Preventivo y Correctivo PCI: Porcentaje de Baja (con un máximo de dos decimales) aplicable al precio del Canon de Mantenimiento (cláusula 5ª del PCAP): 12,10% (doce con diez por ciento). 2. MANTENIMIENTO CORRECTIVO CON PRESUPUESTOS: Porcentaje de Baja (con un máximo de dos decimales) aplicable a todos y cada uno de los precios incluidos en el Cuadro de Precios “Base de Datos de la Construcción” que edita el Colegio Oficial de Aparejadores, Arquitectos Técnicos e Ingenieros de Edificación de Guadalajara, de 2018 (cláusula 5ª del PCAP): 10% (diez por ciento)., todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas.

En consecuencia, en virtud de lo dispuesto en la PCAP, sería la adjudicación conforme con el siguiente desglose:

- Mantenimiento preventivo y correctivo PCI (Canon): si al precio de licitación (60.000€) le aplicamos la baja ofertada por el licitador, esto es, 12,10% nos da el siguiente importe de adjudicación 52.740€ (sin IVA)



- *Mantenimiento correctivo con presupuesto: al ser el precio de licitación importe máximo, no tenemos en cuenta para la adjudicación la bajada ofertada, siendo el importe de adjudicación de este apartado de 35.000 € (sin IVA)*

Total del importe de adjudicación: 87.740 (sin IVA)

Segundo: Disponer un gasto plurianual por importe de 87.740 €, más 18.425,4 €, correspondientes al Impuesto sobre el Valor Añadido que debe soportar la Administración Municipal, lo que hace un total de 106.165,4€, para atender las obligaciones económicas derivadas de la presente contratación.

Este gasto se imputará con cargo a la aplicación presupuestaria 40-9228-21300, del Presupuesto Municipal para 2020, en lo que respecta a dicho año, de acuerdo con la retención de crédito realizada al efecto (RC 2/2020000000074).

Tercero: Notificar la presente resolución a la adjudicataria, con todos los extremos previstos por el artículo 151 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y simultáneamente, publicar la misma en el perfil del contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Cuarto: La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores en la forma prevista en el apartado anterior.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

15/ 90.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PARA DECLARAR DESIERTA LA LICITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO, PARA EL SUMINISTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. EXPTE. C035/CON/2019-084.**

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C035/CON/2019-084.



Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SUMINISTRO.
Objeto: SUMINISTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES, A ADJUDICAR POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO.
Interesado: Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos.
Procedimiento: Declaración de licitación desierta.

Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Mejora y Mantenimiento de los Espacios Públicos, referente al contrato arriba referenciado, se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 15/42, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 4 de febrero de 2020, se aprobó el expediente de contratación de referencia, los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto simplificado abreviado, publicando el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, el valor estimado y la duración del contrato, y que son los siguientes:

- Contrato de: SUMINISTRO.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO (CON PLURALIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN)
- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: Precio unitario máximo de 1 kg de pellet de madera a granel y precio unitario máximo de 1 kg de pellet de madera en saco, que, según los cálculos y valoraciones aportados por el Servicio Municipal promotor de la contratación y contenidos en documentación obrante en el expediente, son los siguientes:

Tipo de suministro	Precio unitario máximo €/ kg (sin IVA)	IVA (21%)	Precio unitario máximo €/ kg (IVA incl.)
Pellets a granel	0,25	0,0525	0,3025
Pellets en sacos	0,26	0,0546	0,3146

Estableciéndose un importe máximo del contrato de 23.880,00 €, más la cantidad de 5.014,80 € correspondiente al Impuesto sobre el Valor Añadido (21%), siendo el total de 28.894,80 €.

- Valor estimado: 23.880 €.
- Duración: UN AÑO desde la formalización del contrato, sin opción de prórroga.



Tercero.- La licitación ha sido publicada en Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Móstoles, con fecha 5 de febrero de 2020 y, finalizado el plazo de presentación de proposiciones, el 19 de febrero de 2020, no ha sido presentada ninguna oferta al mencionado procedimiento.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primera.- Se ha cumplido con la tramitación del procedimiento abierto simplificado abreviado, conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente de contratación y en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP, relativo a la preparación de los contratos administrativos, la selección del contratista y la adjudicación de estos contratos, así como los efectos, cumplimiento y extinción de los mismos.

Segunda.- Ante la falta de ofertas y de conformidad, a contrario sensu, con lo establecido en el artículo 150.3 de la LCSP, ha de entenderse procedente la declaración de la licitación como desierta.

Tercera: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Cuarta.- El órgano competente para la declaración de la licitación como desierta, es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Municipios de Gran Población, regulado en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, desierta la licitación para la adjudicación del CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIOMASA COMBUSTIBLE EN FORMA DE PELLET DE MADERA PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA CALORÍFICA A TRAVÉS DE CALDERAS DE BIOMASA INSTALADAS EN VARIOS EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES (EXPTE. C035/CON/2019-084), por falta de ofertas.

Segundo: Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio promotor de la contratación, así como a cualesquiera otros Servicios Municipales interesados en el conocimiento y, en su caso, ejecución del mismo.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

16/ 91.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE SUBSANACIÓN DEL DEFECTO DE TRAMITACIÓN RELATIVO AL IMPORTE EXIGIDO PARA LA CONSTITUCIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA PARA LA ADJUDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO, PARA EL MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES, ADOPTADO POR EL ACUERDO 10/37 DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADA EL DÍA 4 DE FEBRERO DE 2020. EXPTE. C/048/CON/2019-069.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el Técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.05).

Expediente nº C/048/CON/2019-069.
Asunto: EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN.
Tipo de contrato: SERVICIOS.
Objeto: MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES.
Interesado: CONCEJALÍA DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA, CULTURA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Procedimiento: Subsanación del defecto de tramitación relativo al importe exigido para la constitución de la garantía definitiva.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- La Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 19 de Noviembre de 2019, acordó aprobar el expediente de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas y los pliegos de cláusulas administrativas particulares, así como el gasto y la apertura del procedimiento de adjudicación en relación al contrato arriba referenciado.

Segundo.- En el expediente consta la calificación del contrato, el procedimiento de adjudicación elegido, la clase de tramitación, el presupuesto de licitación, la duración del contrato y el IVA, y que son los siguientes:

- Contrato de: SERVICIOS.
- Procedimiento: ABIERTO SIMPLIFICADO.



- Tramitación: ORDINARIA.
- Tipo de licitación: 39.000 euros.
- I.V.A.: 8.190 euros.
- Duración: El plazo de ejecución del contrato será de TRES AÑOS a partir de su formalización, previéndose la posibilidad de celebración de prórroga o prórrogas, siempre que no superen, aislada o conjuntamente, el plazo de DOS AÑOS.

Tercero.- El anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 27 de noviembre de 2019. La Mesa de Contratación en sesión extraordinaria celebrada el 20 de diciembre de 2019, procedió a la apertura del sobre único (Documentación administrativa y oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) de las licitantes que a continuación se relacionan:

2. BLAFERMOTOS, S.L.: Porcentaje de baja única, aplicable a todos y cada uno de los precios unitario, que aparecen expresado en el Anexo II del PPT: 1% (uno por ciento).
3. DIRBIKE, S.L.: Porcentaje de baja única, aplicable a todos y cada uno de los precios unitario, que aparecen expresado en el Anexo II del PPT: 15,45% (quince con cuarenta y cinco por ciento).

Vista la documentación presentada por las licitantes, por unanimidad de los miembros presentes de la Mesa de Contratación, se acuerda dar traslado de la misma, perteneciente al sobre único (Documentación administrativa y oferta económica y, en su caso, otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula) al Departamento de Contratación y a la Concejalía de Seguridad, Convivencia, Cultura y Transición Ecológica, para su estudio y emisión de informe al respecto.

Cuarto.- Con fecha 16 de enero de 2020 tiene lugar sesión extraordinaria y urgente de la Mesa de Contratación, en la que hace suyo el informe de 8 de enero de 2020 del Técnico de Administración General [REDACTED], de no subsanación de la documentación administrativa requerida a la mercantil BLAFERMOTOS, S.L., al haber resultado incompleta, según se recoge en el informe de calificación de la documentación administrativa de fecha 23 de diciembre de 2019 suscrito por el Responsable de contratación, [REDACTED]. En consecuencia, por unanimidad, los miembros de la Mesa de Contratación acuerdan rechazar la proposición presentada por la licitante BLAFERMOTOS, S.L., acordando la admisión de la mercantil DIRBIKE, S.L. a la licitación.

Quinto.- En la misma sesión, El Secretario de la Mesa procede a la lectura del informe técnico de valoración de la Oferta económica y en su caso otros criterios de valoración evaluables mediante aplicación de una fórmula, de la única licitante admitida en el procedimiento de referencia, suscrito por el Jefe de Policía Municipal, de fecha 9 de enero de 2020 y, cuyo resumen es el siguiente:

“(…) 3.- VALORACIÓN OBJETIVA DE LAS OFERTAS:



Puntuación sobre la oferta económica

La empresa oferta un porcentaje del 15,45% de baja única... Al tratarse de la única oferta presentada, la puntuación asignada es de 100 puntos.

Puntuación sobre las mejoras valorables:

La empresa ofrece como mejoras:

- La emisión de un bono de 200 lavados para los 3 años de contrato. La puntuación correspondiente a esta oferta es de 10 puntos.
- La rotulación de las motocicletas objeto del contrato conforme a la nueva imagen de la Policía Municipal de Móstoles, mediante su propio taller de personalización y pintura. La puntuación correspondiente a esta oferta es de 30 puntos.

Puntuación sobre la valoración técnico-cualitativa:

Las instalaciones de la empresa DIRBIKE, S.L., se encuentran en la C/ San Erasmo, nº 42, nave 8, de Madrid, que se sitúa dentro de un radio comprendido entre los 10 y los 20 km, tomando como centro la C/ Fragua nº 13 de Móstoles. La puntuación asignada a este concepto es de 30 puntos.

Puntuación total:

La puntuación total asignada a la empresa DIRBIKE, S.L., es de 170 puntos.

4.- RESULTADO DE LA VALORACIÓN

Teniendo en cuenta que no existe, ninguna oferta aparte de la de la empresa DIRBIKE, S.L., no resulta necesario establecer una valoración objetiva mediante comparación. Por tanto, al no apreciarse desproporción en su oferta se proponer a dicha empresa como adjudicataria. Este informe queda condicionado a las consideraciones que realice la Mesa de Contratación.”

Visto el meritado informe los miembros presentes de la Mesa de Contratación por unanimidad, acuerdan, proponer a la mercantil DIRBIKE, S.L., y consecuentemente requerirla como licitador que ha presentado la oferta más ventajosa, al resultar adjudicataria del presente procedimiento, según lo establecido en la Cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, conforme a la proposición ofertada: Porcentaje de baja única, aplicable a todos y cada uno de los precios unitario, que aparecen expresado en el Anexo II del PPT: 15,45% (quince con cuarenta y cinco por ciento). Mejoras: Lavado de Motocicletas: Bono de 200 lavados para los 3 años de contrato. Adaptación de rotulación a la nueva imagen del Cuerpo de la Policía Municipal de Móstoles: Ofrece (mediante su propio Taller de personalización y pintura) la rotulación de las motocicletas objeto del contrato conforme a la nueva imagen de la Policía Municipal de Móstoles. Proximidad de Instalaciones a las dependencias de la Policía Municipal de Móstoles: Para la ejecución del presente contrato, se utilizarán las instalaciones de su nuevo Taller en C/ San Erasmo, nº 42, Nave 8, en Villaverde-Madrid.



Sexto.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), corresponde a la Mesa de Contratación requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación. En cumplimiento de la obligación legal, se procedió a requerir a la mercantil DIRBIKE, S.L., (CIF: B-85215952), como licitador que había presentado la oferta más ventajosa, una vez constatado que dicha proposición se ajustaba a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas que rigen el contrato, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 159.4 de la LCSP, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento, presentase la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido, en su caso, a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76 del mismo Texto Legal y de haber constituido la garantía definitiva por importe total de 1.648,72 €.

Séptimo.- Notificado el requerimiento y dentro del plazo concedido al efecto, por parte de la interesada, se procedió a su debida cumplimentación, mediante la presentación de la documentación exigida.

Octavo.- Mediante Acuerdo Nº 10/37, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, se adjudicó el CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2019-069) a DIRBIKE, S.L., (CIF: B-85215952).

La formalización de este contrato administrativo de servicios todavía no se ha realizado.

Noveno.- Revisado el expediente por el Departamento de Contratación, se constata un error en el importe de la garantía definitiva exigida al adjudicatario.

En efecto, dispone la Cláusula 5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que "Asimismo, se establece que el importe de dicho presupuesto base de licitación estimado, habrá de coincidir, necesariamente, con el presupuesto de adjudicación del contrato, en forma, dadas las peculiaridades expuestas, de importe máximo de adjudicación."

Así pues, el importe a exigir no era el relativo al 5% del precio final ofertado por el licitador con la correspondiente baja, esto es, 1.648,72 euros, sino el 5% del presupuesto de la adjudicación del contrato, 1.950 euros.

A tales efectos, se requirió por el Responsable de Contratación en fecha 10 de febrero de 2020, a la empresa licitadora para que formalizase nueva garantía por importe de 1.950 euros y cancelase la vigente, o bien ampliase ésta última, cuyo importe es de 1.648,72€, por la diferencia entre ambas (301,28€).

Décimo.- Con fecha 14 de febrero de 2020, se presenta en el Departamento de Contratación, por la empresa DIRBIKE, S.L. (B-85215952), aval con importe de 301,28€, cuya cuantía junto con la ya constituida, formaliza así el importe total exigido, esto es, 1.950€.



La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero.- Ha sido observado el procedimiento conforme a lo establecido en el acuerdo de aprobación del expediente y en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Segundo.- Efectuado el requerimiento previsto en el apartado 4º del artículo 159 de la LCSP, y habiendo sido cumplimentado por DIRBIKE, S.L., tal y como se establece en el mismo precepto, procede adjudicar el referido contrato dentro de los cinco días siguientes a la recepción de la documentación.

Tercero.- La deficiencia en la tramitación padecida, deriva de un inadecuado cálculo del importe de la garantía definitiva a constituir, recogido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares; defecto subsanable y, por tanto, no invalidante de la oferta, ya que no se tiene en cuenta las ofertas de los licitadores para su cálculo.

Cuarto.- El defecto contenido en el Acuerdo de adjudicación del contrato por la Junta de Gobierno Local ha de entenderse subsanado, no afectando al contenido del meritado Acuerdo ni al resto de actos que constituyen el expediente administrativo y, por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, conservando el resto de trámites al no verse afectados por tal deficiencia.

Quinto.- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3, puesto en relación con el artículo 25.3.b) del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. suplemento al nº 183 (Fascículo I) de 4 de agosto de 2009), en aquellos supuestos en que, por la naturaleza del asunto o por razones de economía procedimental, como sucede en el presente, no se considera necesaria la emisión del informe como documento autónomo, la Propuesta de Resolución tendrá la consideración de informe-propuesta de resolución.

Sexto.- El órgano de contratación competente para la subsanación de errores del acuerdo es el mismo órgano competente para dictar el acto, en este caso concreto, la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de Grandes Ciudades establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Séptimo.- Notificar el presente acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.

Por todo lo cual, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local:

Resolver lo siguiente:

“Primero: Quedar enterada del defecto de tramitación, relativo al importe exigido para la constitución de la garantía definitiva, derivado de la documentación obrante en el expediente, reflejado en el Acuerdo nº 10/37, adoptado por la Junta de Gobierno



Local, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, en el que se adjudicaba el CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MOTOCICLETAS DE LA POLICÍA MUNICIPAL DE MÓSTOLES (Expte. C/048/CON/2019-069) a DIRBIKE, S.L., (CIF: B-85215952)

Segundo: Dar por subsanado el defecto padecido, una vez cursado por los Servicios Municipales requerimiento a la mercantil adjudicataria de constitución de garantía definitiva por el importe correcto, y habiendo sido cumplimentado por la interesada mediante presentación de aval por importe de 301,28€ que, junto con el aval de 1.648,72€, inicialmente aportado, coincide con el importe correcto de la garantía definitiva a constituir (1.950€), según se constata en el expediente.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a la interesada y comunicarlo a los servicios municipales competentes.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

17/ 92.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A OFETAURO SUR, S.L. COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL “IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE RESES DE SEPTIEMBRE DE 2019” (EXPTE. C/063/CON/2019-060). EXPTE. C/092/CON/2019-113.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Técnico de la Administración General y elevada por el Concejal Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Asunto: *IMPOSICIÓN PENALIDAD A OFETAURO SUR, S.L., COMO ADJUDICATARIO DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL “IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE RESES DE SEPTIEMBRE DE 2019 (Expte. C/063/CON/2019-060). EXPTE. C/092/CON/2019-113.*

“En relación con el asunto de referencia, por parte del Técnico que suscribe, se emite el siguiente informe, con propuesta de resolución, en atención a los siguientes:

Hechos

Primero.- La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2019, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 11/497, por el que se adjudicaba el CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL “IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE



RESES DE SEPTIEMBRE DE 2019 (Expte. C/063/CON/2019-060) a la mercantil OFETAURO SUR, S.L. (CIF: B82978743), por un importe total de 59.900 €, más la cantidad de 12.390 € en concepto de IVA, siendo el plazo de ejecución el coincidente entre la fecha de formalización del contrato y el último de los espectáculos programados en las fiestas de septiembre de 2019 y, todo ello, con sujeción a los términos fijados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas y la proposición presentada, en la que se incluía, además:

- *Compromiso de Encierro Adicional el sábado 14 de septiembre de 2019.*
- *Compromiso de Contratación Recortadores Ganadores Concursos.*
- *Compromiso de Contratación 5 Reses para el Concurso de Recortes.*

La formalización del contrato tuvo lugar el 4 de septiembre de 2019.

Segundo.- Con fecha 24 de septiembre de 2018, se emitió por el Responsable de Festejos, informe en el que se refiere un incumplimiento constatado en la ejecución del contrato, así como la calificación que el mismo habría de merecer, en el que se contenía la conclusión que a continuación se reproduce:

“CONCLUSIÓN

Bajo estas premisas la finalidad de este informe es comunicar que la empresa adjudicataria “Ofetauro Sur S.L.” no ha cumplido en su totalidad las mejoras especificadas en el Pliego de Cláusulas Administrativas a las que se comprometió mediante la Declaración Responsable incluida en el Anexo IV.

El espectáculo se celebró con normalidad, con el número de recortadores necesarios para su desarrollo aunque no con los comprometidos en la declaración responsable del Anexo IV. Por esta razón la graduación del incumplimiento de la mejora propuesta se considera que es grave, sometido a mejor criterio del Órgano de Contratación.

A tenor de la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas se propone un penalidad del 7% del precio de adjudicación (59.900 € + IVA), lo que ascendería a un importe de 4.193 €.

Por esta razón ruego el inicio de un expediente de penalidades adoptándose las medidas que procedan.”

Tercero.- De acuerdo con lo anterior, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019, adoptó, entre otros, el Acuerdo Núm. 9/693, de inicio, de conformidad con lo establecido en el artículo 97.2 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, del procedimiento para la imposición de penalidad, por importe de 4.193 €, coincidente con el 7% del precio del contrato, IVA excluido, por el incumplimiento constatado en el expediente, calificado como grave, a la mercantil OFETAURO SUR, S.L. (CIF: B82978743), como adjudicataria del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL “IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE RESES DE SEPTIEMBRE DE 2019 (Expte. C/063/CON/2019-060), en aplicación de lo establecido en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, puesto en relación con lo preceptuado en el artículo 192 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento



jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), concediéndoles, asimismo, al contratista un plazo de diez días hábiles, para que presentase las alegaciones, documentos y justificaciones que estimase pertinentes, pudiendo, igualmente, en este plazo, tomar vista del expediente, previa solicitud al efecto.

Cuarto: Con fecha 29 de noviembre de 2013, se presentó por la representación de OFETAURO SUR, S.L., en el Registro Auxiliar de la Junta de Distrito 1 (Entrada nº 62173), escrito de alegaciones, en el que se venía a solicitar la supresión de “la imposición de la penalidad propuesta del 7 % del precio de adjudicación (4.183 €) o, en su caso y con carácter subsidiario, se reduzca la calificación y gravedad de la sanción, acordándose un tanto por ciento menor de sanción que aminore la penalidad propuesta”.

Quinto: Con fecha 22 de enero de 2020, se emitió por el Responsable de Festejos, a la vista de las alegaciones presentadas, informe en el que se expresaba lo siguiente:

“INFORME DEL RESPONSABLE DE FESTEJOS SOBRE LAS ALEGACIONES RELACIONADAS CON EL ACUERDO DE IMPOSICIÓN DE PENALIDAD EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE DENOMINADO ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE RESES DE LAS FIESTAS PATRONALES DE SEPTIEMBRE 2019.

Exp.: C/063/CON/2019-060
Acuerdo de imposición de penalidad nº 9/693

Examinadas las alegaciones expuestas en el documento presentado por la empresa Ofetauro Sur, S.L. en el Registro del Ayuntamiento el 29 de noviembre de 2019 con número de registro 62.173 se formula las siguientes valoraciones:

Primero.- La empresa adjudicataria del contrato “Ofetauro Sur S.L.” incluye en el Anexo IV el compromiso de contratación de cinco recortadores de prestigio reconocido al ser los ganadores de diferentes Concursos de Recortes de reconocido prestigio (Documento I)

Segundo.- Como condición del contrato se requería la presencia de 5 recortadores, de los cuales dos eran coincidentes. De los cuatro, a la hora de hacer la oferta “Ofetauro Sur S.L.” dos estaban en activo, aunque a la fecha de realizar el evento el 13 de septiembre estos dos no pudieron comparecer por cuestiones de fuerza mayor no imputables al contratista.

Se aporta parte de asistencia médica de ██████████ ganador del concurso de recortes de Zaragoza de 2018 en la fecha indicada y de ██████████, cogido en el concurso de recortadores de Bilbao del 24 de agosto de 2019 que volvió a aparecer el pasado 16 de noviembre.

Podrían haber sido sustituidos por ██████████ y por ██████████, aunque como indica en el informe de alegaciones ninguno de los nombres aparecían en la documentación del expediente pero podrían buscarse con facilidad a través de Internet. Ninguno de los dos comparecieron en el Festival de Recortes de Móstoles.



Tercero.- En relación a la incomparecencia de [REDACTED] y de [REDACTED] habían comprometido su participación mediante contrato en otra feria previamente a la adjudicación según se indica en el informe de alegaciones.

La Junta de Gobierno Local aprobó la adjudicación del expediente a Ofetauro Sur S.L. el 3 de septiembre de 2019 firmándose el contrato el 4 de septiembre.

Al acudir "Ofetauro Sur S.L." a ellos una vez adjudicado el contrato no pudo hacerse con sus servicios ya que habían concertado su participación en otro espectáculo taurino el 13 de septiembre, antes de que se produjera la adjudicación.

Cuarto.- En sus alegaciones "Ofetauro Sur S.L." indica que no ha habido mala fe, el Departamento de Festejos es conocedor de las intenciones de contratación de los recortadores para que acudieran al Festival de Recortes que se iba a desarrollar en Móstoles y la negativa de dos de ellos por razones diversas sin concretarlo hasta el último momento.

Quinto.- Tras un primer informe de alegaciones se recibe una comunicación del Oficial Mayor con fecha 21 de enero de 2020 sobre la reunión previa de la Junta de Gobierno Local del 17 de enero de 2020 trasladando al técnico que realiza el informe que "los miembros presentes entendemos que no resulta oportuno atender a las alegaciones de la adjudicataria. Si bien puede entenderse fuerza mayor el caso de los recortadores que no pudieron actuar por lesión no ocurre lo mismo con aquellos que no vinieron por tener otro contrato formalizado. Esto sí es una circunstancia que se debió tener prevista cuando el licitador se comprometió a traer los recortadores sugeridos"

Sexto.- Los incumplimientos del contrato son recogidos en la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas denominado penalidades, que establece en el apartado a:

Por incumplimiento defectuoso, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución e incumplimiento parcial. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

Séptimo.- A tenor de la Cláusula 24 del Pliego de Cláusulas Administrativas se estableció una penalidad del 7% del precio del contrato, lo que ascendía a un importe de 5.230,75€.

Conclusión

El Responsable de Festejos, a la vista del informe de alegaciones y las indicaciones aportadas, considera que la escasez de tiempo desde la firma del contrato hasta la celebración del espectáculo no es eximente en la responsabilidad de la incomparecencia de los recortadores propuestos no lesionados.

Se considera que a la vista del informe de alegaciones presentado por "Ofetauro Sur S.L." la infracción cometida no varía aunque la graduación de la penalidad que le corresponde se reducirá por la presentación de los volantes médicos y la escasez de tiempo material de reacción.



Por esta razón se propone una penalidad del 3% del precio del contrato, lo que ascendería a un importe de 1.797 €, salvo mejor criterio del Órgano de Contratación.

El importe de la penalización impuesta será retraído de la garantía definitiva aportada por el adjudicatario.

En futuros contratos de espectáculos taurinos no se exigirá este criterio porque es perjudicial para la ejecución del contrato a la vista de los problemas que ha ocasionado”.

Fundamentos de Derecho

Primero: Según se establece en el artículo 192.2 de la LCSP, “cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el documento descriptivo”.

En relación con lo anterior, en la Cláusula 24 del PCAP, bajo el epígrafe “PENALIDADES”, se prescribe, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Con carácter general se impondrán penalidades al contratista cuando incurra en alguna de las causas previstas a continuación:

a) Por cumplimiento defectuoso, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución e incumplimiento parcial. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.”

Segundo: Dicho lo anterior, señalar que de lo expuesto por el Responsable de Festejos, en su condición de Responsable de la ejecución del contrato, en el informe transcrito en el ordinal fáctico QUINTO, se infiere una estimación parcial de las alegaciones presentadas por la mercantil interesada, en particular en lo que a los dos recortadores lesionados (circunstancia debidamente acreditada) se refiere, lo cual, a juicio de dicho Responsable, si bien no supone la ausencia del incumplimiento que motivó la incoación del presente procedimiento de imposición de penalidades, sí motiva una minoración de la penalidad propuesta, del 7% al 3% del precio del contrato.

Tercero: De conformidad con lo establecido en el artículo 27.3 del Reglamento Municipal de Procedimiento Administrativo (B.O.C.M. Nº 183, de 4 de agosto de 2009), puesto en relación con lo dispuesto en el artículo 25.3.b) de la misma norma reglamentaria, en el caso que nos ocupa, por motivo de la naturaleza del asunto y por razones de economía procedimental, no se considera necesario la emisión de informe como documento autónomo, de tal forma que la presente propuesta tiene la consideración de informe-propuesta de resolución.

Por todo lo cual,

*Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye la Disposición Adicional Segunda de la LCSP,*



Resolver lo siguiente:

“Primero: Estimar parcialmente, por los motivos constatados en el expediente, las alegaciones presentadas por la mercantil OFETAURO SUR, S.L. (CIF: B82978743), como adjudicataria del CONTRATO ADMINISTRATIVO ESPECIAL PARA LA ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DEL “IV FESTIVAL DE RECORTES, ENCIERROS TRADICIONALES Y SUELTA DE RESES DE SEPTIEMBRE DE 2019 (Expte. C/063/CON/2019-060), en el procedimiento de imposición de penalidades iniciado por Acuerdo de esta Junta de Gobierno Local, Núm. 9/693, adoptado en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019 y acordar, en consecuencia, imponer una penalidad al contratista, por el incumplimiento igualmente constatado en el expediente, por importe de 1.797 €, coincidente con el 3% del precio del contrato, IVA excluido, en lugar de la penalidad del 7% del precio del contrato, propuesta inicialmente.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 194.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la penalidad impuesta se hará efectiva mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de los mencionados pagos.

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al contratista, al Servicio promotor de la contratación y al resto de Servicios Municipales con atribuciones para su debida ejecución”.

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

EDUCACIÓN Y JUVENTUD

18/ 93.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE DEJAR SIN EFECTO EL ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019 SOBRE APROBACIÓN DE LA ADENDA DE PRORROGA Y APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “RODOLFO HALFFTER” DURANTE EL AÑO 2020. EXPTE. SP/009/ED/2020/001 GRUPO SERVICIOS.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP/009/ED/2020/001 Grupo Servicios
Asunto: APROBACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID Y EL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES PARA EL SOSTENIMIENTO DEL CONSERVATORIO PROFESIONAL DE MÚSICA “RODOLFO HALFFTER” DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA DE SU FIRMA Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020.
Interesados: CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y JUVENTUD DE LA COMUNIDAD DE MADRID y AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Procedimiento: - Aprobación por la Junta de Gobierno Local
Fecha de iniciación: - 29 de enero de 2020

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación y Juventud referente al asunto indicado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero. - Con fecha 10 de diciembre de 2019 se aprobó en Junta de Gobierno Local la adenda de prórroga del Convenio de colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para el sostenimiento del Conservatorio Profesional de Música “Rodolfo Halffter” durante el año 2020. Expediente SP/012/ED/2019/001.

Segundo. - Con fecha 29 de enero de 2020 se recibe escrito de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid manifestando la imposibilidad de formalizar la prórroga por cuestiones presupuestarias, proponiendo en el mismo escrito iniciar las actuaciones necesarias para la firma de un nuevo Convenio para el año 2020.

Tercero. - Se recibe de la Dirección General de Educación Secundaria, Formación Profesional y Régimen Especial de la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid el texto del convenio de colaboración a suscribir entre la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento para el sostenimiento del Conservatorio Profesional de Música “Rodolfo Halffter” durante el año 2020.

Cuarto. - Este Convenio daría continuidad a la colaboración en materia educativa de las Enseñanzas Musicales oficiales en Móstoles entre la Comunidad de Madrid y este Ayuntamiento y establece como aportación de la Comunidad de Madrid la misma cuantía que se fijaba en la prórroga.

Quinto. - Que ambas administraciones manifiestan de nuevo su voluntad decidida de cooperar en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos y condiciones que se estipulan en el Convenio, en el sostenimiento y buen funcionamiento de este Conservatorio profesional de música de titularidad municipal, a fin de dar, así adecuada respuesta en actuación armónica y coordinada, a la necesidad de una oferta pública de calidad de enseñanzas profesionales de música



que satisfaga cumplidamente la demanda educativa de los ciudadanos del municipio de Móstoles y municipios colindantes de la comarca.

Sexto.- Que la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid contribuirá a sufragar los gastos de sostenimiento de este conservatorio de música con una aportación de 850.000,- € (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS) y el Ayuntamiento atenderá el resto de los gastos hasta la totalidad.

Séptimo. - Que se han emitido informes favorables por el Director de Educación, de fecha 29/01/2020; por la Asesoría Jurídica, de fecha 10/02/2020, y por Intervención, de fecha 20/02/2020.

Octavo. - Que la Oficina de Control Presupuestario ha expedido un Hacer Constar, de fecha 13/02/2020.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Primero. - El municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, como recoge el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Segundo. - El órgano municipal competente para aprobar la aprobación de este convenio es la Junta de Gobierno Local, según el artículo 127 de la ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Se **PROPONE** a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de abril de 2005 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento, en su redacción dada por el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017.

Resolver lo siguiente:

Primero. - DEJAR SIN EFECTO el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del 10 de diciembre de 2019 sobre aprobación de la adenda de prórroga del Convenio de Colaboración entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para el sostenimiento del Conservatorio "Rodolfo Halffter" durante el año 2020.

Segundo. - APROBAR EL CONVENIO DE COLABORACIÓN entre la Consejería de Educación y Juventud de la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Móstoles para el sostenimiento del Conservatorio Profesional de Música "Rodolfo Halffter" durante el periodo comprendido entre el día de su firma y el 31 de diciembre de 2020.

Tercero. - Proceder a la tramitación y firmas necesarias para la ejecución del presente acuerdo, con los efectos retroactivos que en su caso sean procedentes."

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita. El documento origen de este acuerdo consta en el expediente rubricado marginalmente por el Concejal-Secretario de la Junta de Gobierno Local, como fedatario.

19/ 94.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES, PARA EL MANDATO 2019/2023. EXPTE. SP/ED/2020/001.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Director de Educación y elevada por la Concejala Delegada de Educación y Juventud, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP /ED/2020/001
Asunto: APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES, PARA EL MANDATO 2019/2023. (Según tabla).
Interesado: AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES
Procedimiento: APROBACIÓN POR JUNTA DE GOBIERNO
Fecha de iniciación: 12 de febrero de 2018

*Examinado el procedimiento iniciado por la Concejalía de Educación referente a la APROBACIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES, PARA EL MANDATO 2019/2023 (Según tabla), se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Con el nuevo mandato de la Corporación para los años 2019-2023, resulta necesaria la actualización de los datos relativos a las personas propuestas por el Ayuntamiento para desempeñar el cargo de Representantes Municipales en el Consejo Escolar de los Centros educativos públicos de nuestro municipio.

Segundo.- Las personas propuestas han manifestado su intención de aceptar el nombramiento, para este mandato, como Representante Municipal en el centro educativo elegido, constanding en el expediente los escritos remitidos a este Ayuntamiento.

Tercero.- Al objeto de dar cumplimiento a la normativa vigente, con referencia a la representación municipal en los Consejos Escolares, se propone para su aprobación



en Junta de Gobierno Local, los nombres de las personas que han aceptado representar al Ayuntamiento en los centros educativos (según tabla).

Disposiciones legales aplicables. -

- Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los Centros Docentes.
- Orden de 28 de febrero de 1996 (BOE de 5 de marzo), por la que se regula la elección de los Consejos Escolares.
- Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, con referencia a la representación municipal en los Consejos Escolares.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127.1 de la Ley 7/ 1985, Reguladora de Bases de Régimen Local, en relación con el procedimiento establecido en el criterio II del Acuerdo 2/32 de la Junta de Gobierno Local de 30 de enero de 2017 sobre criterios de coordinación de la actividad convencional del Ayuntamiento

Resolver lo siguiente:

APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE LOS REPRESENTANTES MUNICIPALES EN LOS CONSEJOS ESCOLARES DE CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS DE MÓSTOLES, PARA EL MANDATO 2019/2023, Según la siguiente tabla:

MANDATO 2019 / 2023

TIPO CENTRO	NOMBRE CENTRO	REPRESENTANTE	DNI
CEIP	ANTUSANA	Alejandro Martín Jiménez	■
CEIP	SEVERO OCHOA	Ana María Ávalos	■
IES	EL CAÑAVERAL	Ana Salinas Fernández	■
IES	CLARA CAMPOAMOR	Ángeles González Valdezate	■
E.O.I.	ESCUELA OFICIAL IDIOMAS	Antonio Fernández Haro	■
C.N.	VILLAAMIL	Antonio Fernández Haro	■
IES	BENJAMÍN RUA	Aurora Jurado Navas	■
CEIP	FEDERICO GARCÍA LORCA	Beatriz Benavides Fuster	■
CEIP	SALZILLO VALLE-INCLÁN	Beatriz Benavides Fuster	■
IES	ANTONIO GALA	Beatriz Benavides Fuster	■
IES	VELÁZQUEZ	Beatriz Benavides Fuster	■
IES	GABRIEL CISNEROS	Carlos Díaz Monge	■
IES	JUAN GRIS	Carlos Muñoz Cabestrero	■



IES	MANUELA MALASAÑA	Carlos Muñoz Cabestrero	■
CEIP	ANDRÉS SEGOVIA	Carlos Ruiz Gil	■
U.F.I.L.	PABLO NERUDA	Carmen Gala Vián García	■
C.N.	ANTUSANA	Celestino Castillo Bernardos	■
CEIP	ANTONIO HERNÁNDEZ	Celestino Castillo Bernardos	■
IES	LUIS BUÑUEL	Concepción Rojas Rubio	■
IES	LOS ROSALES	David Villa Grajera	■
CEIP	LEÓN FELIPE	Dolores Triviño Moya	■
CEIP	LUIS ÁLVAREZ LENCERO	Dolores Triviño Moya	■
CEIP	MARGARITA XIRGU	Dolores Triviño Moya	■
CEIP	ROSALÍA DE CASTRO	Dolores Triviño Moya	■
EE.II	COLORES	Dolores Triviño Moya	■
IES	FELIPE TRIGO	Dolores Triviño Moya	■
IES	ANTONIO DE NEBRIJA	Encarna Fernández Tíscar	■
CEIP	MARUJA MALLO	Encarnación Medina González	■
IES	MIGUEL HERNÁNDEZ	Fawaz Faidi Masri	■
CEIP	ANDRÉS TORREJÓN	Francisco López	■
C.E.E.	MIGUEL DE UNAMUNO	Gema del Pino Goicoechea	■
CEIP	PABLO SOROZABAL	Ismael González Peduto	■
EE.II.	EL SOTO	Iván Somonte Santamaría	■
EEII	OSA MAYOR	Iván Somonte Santamaría	■
CONSERVATORIO	RODOLFO HALFFTER	Jesús González Salas	■
EE.II.	CALEIDOSCOPIO	Jose Díaz Expósito	■
CEIP	BLAS DE OTERO	Juan Vicente Jiménez	■
IES	EUROPA	Julio Alberto Alfonso González	■
IES	MANUEL DE FALLA	Julio Alberto Alfonso González	■
EE.II.	FÁBULAS Y LEYENDAS	Lina Marín Antúnez	■
EE.II.	JOAN MIRÓ	Lina Marín Antúnez	■



CEIP	VICENTE ALEIXANDRE	M ^a Cristina García Sánchez	■
CEIP	GABRIEL CELAYA	Manuel Contreras Santiago	■
CEIP	BEATO SIMÓN DE ROJAS	Manuel Sánchez Vázquez	■
CEIP	PRÍNCIPE DE ASTURIAS	Marcelino Menayo Cortés	■
CEIP	JUAN PÉREZ VILLAAMIL	María Montero Collado	■
EE.II	PARQUE COIMBRA	Maria Paz Díaz Verdugo	■
CEIP	JOAN MIRÓ	Maricarmen Caballero López	■
IES	RAYUELA	Mónica Monterreal Barrios	■
CEIP	JULIAN BESTEIRO	Mónica Monterreal Barrios	■
EE.II	EL COLUMPIO	Pedro Gutiérrez Rodríguez	■
IES	MIGUEL DE CERVANTES	Pedro Gutiérrez Rodríguez	■
CEIP	PIO BAROJA	Pilar Cabañas González	■
CEIP	JUAN DE OCAÑA	Pilar Cabañas González	■
C.E.P.A.	AGUSTINA DE ARAGÓN	Rafael Antizar Alonso	■
CEIP	ALONSO CANO	Rafael Real Barba	■
EE.II.	EL JUGLAR	Rafael Real Barba	■
CEIP	PABLO SARASATE	Ramón Cabrerizo Ferrio	■
CEIP	RÍO BIDASOA	Ramón Cabrerizo Ferrio	■
CEIP	LEONARDO DA VINCI	Vicenta Rico Carrasco	■
CEIP	ALFONSO R. CASTELAO	Víctor Félix Martín Gutiérrez	■
CEIP	MARÍA MONTESSORI	Víctor Félix Martín Gutiérrez	■
CEIP	BENITO PÉREZ GALDÓS	Victorio Martínez Armero	■
CEIP	CELSO EMILIO FERREIRO	Victorio Martínez Armero	■
CEIP	CIUDAD DE ROMA	Victorio Martínez Armero	■
CEIP	JORGE GUILLÉN	Victorio Martínez Armero	■
CEIP	LAS CUMBRES	Victorio Martínez Armero	■
CEIP	MIGUEL DELIBES	Victorio Martínez Armero	■
CEIP	RAFAEL ALBERTI	Victorio Martínez Armero	■



Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

IGUALDAD

20/ 95.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE MUJERES AGUA VIVA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/MUJ/2019/004.

Vista la propuesta de resolución formulada por la Agente de Igualdad y elevada por la Concejala Delegada de Igualdad, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/MUJ/2019/004
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Mujeres Agua Viva correspondiente al ejercicio 2018.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de Mujeres Agua Viva
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 26 de marzo 2018

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa de la Asociación de Mujeres Agua Viva (CIF-G79234654) del Convenio suscrito, para el ejercicio 2018 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 5 de junio de 2018, aprobó el convenio con la Asociación de Mujeres Agua Viva, por el que se le concedía una subvención de 2.389,05 euros, correspondiente al ejercicio 2018.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.



Tercero: Resultando que la Asociación de Mujeres Agua Viva ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Agente de Igualdad de 22 de noviembre de 2019, confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe de Vice-Interventor, por suplencia temporal, de fecha 17 de enero de 2020, que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 2.459,04 euros, siendo dicha cantidad superior al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 2.389,05 euros

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local Resolver lo siguiente:

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta Justificativa de la Asociación de Mujeres Agua Viva del Convenio suscrito para el ejercicio 2018, por importe de 2.389,05 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DERECHOS SOCIALES Y MAYORES

21/ 96.- **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE SALUD MENTAL DE MOSTOLES, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017. EXPTE. SP019/SA/2019/102.**

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador del Área de Sanidad y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:



“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2019-102
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de usuarios de Salud Mental de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2017.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación de usuarios de Salud Mental de Móstoles
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 30 de marzo de 2017.

*Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación de Usuarios de Salud Mental de Móstoles (CIF: G-81953176), correspondiente al ejercicio 2017 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 3 de julio del 2017, aprobó el Convenio con la Asociación de Usuarios de Salud Mental de Móstoles, por el que se le concedía una subvención de 14.429,25 euros, correspondiente al ejercicio 2017.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación de usuarios de Salud Mental de Móstoles ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Coordinador de Sanidad de 1 de abril de 2019 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Viceinterventor de fecha 4 de junio de 2019 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 13.551,43 euros, siendo dicha cantidad inferior en 877,82 euros al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 14.429,25 euros

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación de Usuarios de Salud Mental de Móstoles, correspondiente al ejercicio 2017, por importe de 13.551,43 euros.

Segundo: Aprobar el inicio de procedimiento de reintegro de la cantidad de 877,82 euros no justificada y de los intereses de demora correspondientes a estas cantidades.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

22/ 97.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE APROBACIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA DEL CONVENIO SUSCRITO CON LA ASOCIACIÓN VOLVER A EMPEZAR, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018. EXPTE. SP019/SA/2020/023.

Vista la propuesta de resolución formulada por el Coordinador de Sanidad y Mayores y elevada por la Concejala Delegada de Derechos Sociales y Mayores, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.4.05).

Expediente nº SP019/SA/2020-023
Asunto: Propuesta de aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Volver a Empezar, correspondiente al ejercicio 2018.
Interesados: Ayuntamiento de Móstoles y la Asociación Volver a Empezar
Procedimiento: Convenio, asociaciones
Fecha de iniciación: 3 de abril de 2018

Examinado el procedimiento iniciado de oficio referente a la aprobación de la cuenta justificativa del Convenio suscrito con la Asociación Volver a Empezar, (CIF: G-84291798), correspondiente al ejercicio 2018 se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:

Primero: La Junta de Gobierno Local en su sesión de fecha 31 de julio de 2018, aprobó el Convenio con la Asociación Volver a Empezar, por el que se le concedía una subvención de 2.970,00 euros, correspondiente al ejercicio 2018.

Segundo: Considerando la cláusula quinta del citado Convenio sobre justificación de la subvención concedida, dicha Asociación está obligada a justificar la correcta inversión de la subvención otorgada mediante la rendición de la Cuenta Justificativa del gasto realizado en el plazo establecido.

Tercero: Resultando que la Asociación Volver a Empezar ha presentado justificación de la subvención mediante facturas y documentos análogos justificativos.

Cuarto: Visto el Informe Administrativo del Coordinador de Sanidad y Mayores de 22 de enero de 2020 confirmando que la documentación aportada para la justificación se ajusta a los requisitos exigidos en el mismo.

Quinto: Visto el Informe del Vice-interventor, por suplencia temporal, de fecha 6 de febrero de 2020 que especifica que las facturas y demás documentos aportados con validez jurídica y probatoria suman la cantidad de 2.970,00 euros, siendo dicha cantidad igual al importe concedido como subvención.

Sexto: Se ha procedido al abono del 100% de la cantidad estipulada en el Convenio que es 2.970,00 euros.

La **valoración jurídica** de los hechos expuestos es la siguiente:

Vista la legislación aplicable:

La Cuenta Justificativa que se propone reúne los requisitos legislativos que la Ley establece.

Se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local de acuerdo con todo lo anterior, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local

Resolver lo siguiente:

Primero: Aprobar la cuenta justificativa del Convenio suscrito presentada por la Asociación Volver a Empezar, correspondiente al ejercicio 2018, por importe de 2.970,00 euros.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

DECLARACIONES DE URGENCIA

23/ 98.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN SOBRE RETROACCIÓN DE ACTUACIONES, MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES DEL CONTRATO DE SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES. EXPTE. C050/CON/2019-085 (S.A.R.A.)

(El presente asunto, resulta **declarado de urgencia** por unanimidad de los miembros presentes, lo que supone quórum de votación adecuado conforme al art. 47.3 en relación con el 123.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; y todo ello en los términos establecidos en el art. 51 del R.D. Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, y con la consideración de lo dispuesto en el art. 92.2 Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el 98 del Reglamento Orgánico del Ayuntamiento de Mostoles.)

Vista la propuesta de resolución formulada por la Técnico de la Administración General y el Responsable de Contratación y elevada por el Concejale Delegado de Recursos Humanos, Tecnológicos y Financieros, así como las adiciones incorporadas en su caso, por la Junta de Gobierno Local, se transcribe literalmente la propuesta resultante:

“Una vez tramitado el expediente de referencia, el técnico que suscribe formula la siguiente propuesta de resolución, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 225 d) en relación a los artículos 92 y 143 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29/04/2005).

Expediente nº C050/CON/2019-085 (S.A.R.A.)
Asunto: SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MOSTOLES.
Interesado CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES Y MAYORES.
Procedimiento: RETROACCIÓN DE ACTUACIONES, MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

*Examinado el procedimiento tramitado a iniciativa de la Concejalía de Derechos Sociales y Mayores, referente al contrato arriba referenciado se han apreciado los **Hechos** que figuran a continuación:*

Primero.- Mediante Acuerdo Núm. 5/19, adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 28 de enero de 2020, se aprobó el expediente de contratación junto con los Pliegos de Prescripciones Técnicas (en adelante PPT) y de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y la autorización del gasto, disponiéndose la apertura del procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada.



Segundo.- Con fecha 29 enero de 2020, se envió el anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, publicándose la convocatoria el 31 de enero de 2020 en el D.O.U.E y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, estableciéndose que el último día del plazo de presentación de proposiciones sería aquél en que se cumplan treinta días naturales, desde la fecha de envío del anuncio al D.O.U.E, coincidiendo, por panto, el dies ad quem, con el 27 de febrero de 2020.

Tercero.- Con fecha 24 de febrero de 2020, se ha emitido por la Directora de Bienestar Social, informe en el que, se expresa a su tenor literal, en lo que aquí interesa, lo siguiente:

“Con fecha 10 de febrero de 2020 se recibe en el Área de Bienestar Social vía ORVE (Número de Registro REGAGE20e00000667325) documento de la mercantil “Sacyr Social, S.L.” donde se adjunta corrección de listado de subrogación del SAD de Móstoles (Listado personal en excedencia SAD Móstoles a fecha 07 de febrero de 2.020. Documento 1).

Con fecha 10 de febrero de 2020 se realiza consulta vía email a la mercantil para que aclare si estos trabajadores estaban incluidos en el listado publicado en el pliego de prescripciones técnicas y que había remitido el día 10 de junio de 2.019. Se recibe contestación indicando que “corresponde a dos personas adicionales que no se encontraban en el listado inicial”, aportando un listado de personal actualizado así como el certificado de la Seguridad Social de estar al corriente de pago.

Comparando desde esta Área ambos listados, con fecha 18 de febrero de 2.020 se solicita a la mercantil referida que dé respuesta a cuestiones relacionadas con la vigencia de ese listado, fecha de inicio de excedencias y personas a las que están sustituyendo los contratos 402, 502 y 510 que son eventuales o de interinidad. La mercantil envía nuevo listado con personal (Documento 2).

Se vuelve a reclamar a la mercantil el 19 de febrero de 2.020 que envíe los datos según el Art. 100.2, “en los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia”. Es decir, debe incluir entre otros: categoría profesional, salario base, salario, antigüedad, complemento, Seguridad Social, absentismo, costes laborales totales, varón/mujer.

Con fecha 21 de febrero de 2.020 se recibe documento de la mercantil con la información solicitada (Documento 3) actualizada a fecha 10 de febrero de 2.020. Se debe tener en cuenta la situación de:



- *Trabajador con antigüedad 9/12/2004. Fecha inicio Baja IT 12/12/2019.*
- *Trabajador con antigüedad 01/07/2005. Fecha inicio Baja IT 21/01/2020.*

A la vista de tales datos los resultados indican que el total del coste, de acuerdo con el listado de fecha 21 de febrero de 2.020 ascendería a 536.785,17 euros/año y de acuerdo con el documento de fecha 10 de junio de 2.019 el coste ascendería a un total de 609.367,60 euros/año, es decir, 72.582,43 euros/año inferior al coste inicial. Esto se debe a una reducción del número de usuarios atendidos durante ese periodo.

El Importe estimado de las prestaciones objeto del contrato se ha calculado de la siguiente manera: Coste hora (normal y festiva) x Nº de usuarios x Nº de horas realizadas. El precio máximo se ha calculado tomando como referencia el coste establecido en el pliego anterior al que se le ha aplicado un aumento debido al incremento del IPC y a los compromisos derivados de la firma del Convenio que rige el sector. Según recoge el Pliego: “en este cálculo se recoge la subida salarial por la aplicación del Convenio Colectivo firmado en el año 2018 que supone un aumento salarial de un 2% desde octubre-19 y un 2% adicional desde octubre-20 (Convenio colectivo del servicio de ayuda a domicilio de la Comunidad de Madrid)”. Modificar a la baja el precio/hora supondría salirnos de la referencia del mercado, lo que podría ocasionar la ausencia de ofertas para este contrato.

De acuerdo con el informe enviado por la mercantil el 21 de febrero de 2.020, todo el personal es Mujer, por lo que no existen diferencias retributivas que permitan desagregar los costes salariales por géneros...”

Cuarto.- Asimismo, con fecha 24 de febrero de 2020, el Servicio municipal promotor del expediente ha aportado el documento modificado del Pliego de Prescripciones Técnicas en el cual únicamente se ha sustituido el contenido del Anexo I (datos del personal susceptible a subrogación) con los nuevos datos proporcionados por el actual contratista del servicio, manteniéndose invariable el resto de condiciones de la licitación.

La valoración jurídica de los hechos expuestos es la siguiente:

I.- Han sido realizadas las actuaciones administrativas preparatorias previstas en los artículos 28, 116 a 120 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

II.- A la vista de lo preceptuado por el artículo 130 de la LCSP que establece que cuando una norma legal un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, imponga al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, los servicios dependientes del órgano de contratación deberán facilitar a los licitadores, en el propio pliego, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte



la subrogación que resulte necesaria para permitir una exacta evaluación de los costes laborales que implicará tal medida y, considerando igualmente lo establecido en el convenio colectivo de aplicación, se precisa, de conformidad con la información facilitada por la empresa que viene efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tiene la condición de empleadora de los trabajadores afectados, y puesto en relación con el artículo 122.1, al disponer que "...en otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones", acordar la retroacción del procedimiento al momento de aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas, procediendo a modificar su Anexo I que contiene los datos del personal susceptible a subrogación.

III.- Advertida la necesidad de introducir una variación en el Pliego de Prescripciones Técnicas, por error, incongruencia del mismo u otra circunstancia análoga, puede modificarse o subsanarse su contenido si con ello no se producen efectos desfavorables para ningún licitador ni se vulnerar los principios rectores de la contratación, muy especialmente los de igualdad y concurrencia.

IV.- A tenor de lo previsto en el artículo 138.1 de LCSP, "los órganos de contratación ofrecerán acceso a los pliegos y demás documentación complementaria por medios electrónicos a través del perfil de contratante, acceso que será libre, directo, completo y gratuito, y que deberá poder efectuarse desde la fecha de la publicación del anuncio de licitación...".

Por su parte, en el artículo 136.2 del mismo texto legal, se viene a establecer el deber de los órganos de contratación de ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, en el caso de que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, considerándose como significativa, entre otras, toda modificación que, como en el asunto que nos ocupa, afecte a las obligaciones del adjudicatario.

Asimismo, lo anterior ha de ponerse en relación con el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante (LPACAP), donde se dispone que "la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero, debiéndose notificar a los interesados el acuerdo de ampliación".

De acuerdo con todo ello y centrándonos en el presente procedimiento, habida cuenta de la concurrencia de las incidencias padecidas y de la modificación a introducir en el Pliego de Prescripciones Técnicas, como consecuencia de aquéllas, no imputables a los potenciales interesados, apuntadas en el expositivo fáctico Segundo, que pudieran haber supuesto un menoscabo en la capacidad de aquéllos de confeccionar sus proposiciones en un plazo razonable, ha de entenderse la conveniencia de ampliar el plazo de presentación de proposiciones, de estimarse procedente, dentro del plazo máximo permitido en el artículo 32.1 de la LPACAP, concediéndose, por tanto, un plazo adicional de quince días naturales a contar desde el siguiente al de la conclusión del plazo inicialmente otorgado, debiéndose, asimismo, en aras de salvaguardar el principio general de igualdad de trato, dar la posibilidad a aquellos interesados, que en su caso pudieran haber presentado sus proposiciones, dentro de dicho plazo inicial, de retirarlas, si lo estiman oportuno, para proceder a su presentación, dentro del nuevo plazo, a tener en cuenta, como consecuencia de la ampliación.



IV.- El órgano de contratación competente para acordar lo anterior es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con el apartado 4º de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que regula las normas específicas de contratación en las Entidades Locales, al ser aplicable al municipio de Móstoles el régimen especial de los Municipios de Gran Población, establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia con lo anterior, se **PROPONE** a la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las competencias que le atribuye el apartado 4 de la Disposición adicional segunda de la LCSP.

Resolver lo siguiente:

“Primero.- Retrotraer la tramitación de la licitación del contrato de SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DEL AYUNTAMIENTO DE MÓSTOLES. (Expte. C050/CON/2019-085 S.A.R.A.), publicada en el D.O.U.E y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 31 de enero de 2020, al momento de aprobación del Pliego de Prescripciones Técnicas, previa modificación de su Anexo I.

Segundo.- Modificar, en los términos constatados en el expediente, el Anexo I (datos del personal susceptible a subrogación) del Pliego de Prescripciones Técnicas de la contratación de referencia, manteniendo invariable el resto de condiciones de la licitación.

Tercero.- Aprobar, por los motivos constatados en el expediente y al amparo de lo previsto en el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, puesto en relación con lo establecido en el artículo 136.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, una ampliación del plazo de presentación de proposiciones otorgado en la licitación para la contratación de referencia, de quince días naturales, a contar desde el siguiente al de finalización del plazo inicialmente concedido.

De acuerdo con lo anterior y según los datos obrantes en el expediente, la ampliación del plazo de presentación de proposiciones contará desde el 28 de febrero de 2020, finalizando el plazo ampliado el 13 de marzo de 2020.

Cuarto.- Dar la posibilidad a aquellos interesados que, en su caso, hubiesen presentado sus proposiciones dentro del plazo inicial de presentación de ofertas, de retirarlas, si lo estiman oportuno, para proceder a su presentación dentro del plazo ampliado.

Quinto.- Dar debida publicidad de la presente resolución en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Móstoles alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

Previa deliberación de la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes, **acuerda** aprobar la propuesta de resolución anteriormente transcrita.

Conforme a lo dispuesto en el art. 229.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre de 2012, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, así como en el art. 257 del Reglamento Orgánico Municipal de Móstoles, aprobado por el Pleno en sesión de 31 de marzo de 2005 (BOCM de 29.04.2005), a los efectos de dar la publicidad oportuna, y salvaguardar los derechos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, se expiden los presentes Acuerdos de la Junta de Gobierno Local, todo ello visto el Informe 0660/2008 de la Agencia Española de Protección de Datos.

Siendo el acta de la presente sesión de la Junta de Gobierno Local aprobada el día 04 de marzo de 2020, yo el Concejala-Secretaria, por sustitución, D^a. Rebeca Prieto Moro, expido los presentes Acuerdos, a los efectos de publicidad y transparencia oportunos, en Móstoles a diez de marzo de dos mil veinte.